



## Mujeres, memoria y derecho: una revisión histórica y sociojurídica durante el franquismo

*Women, memory and law: a historical and socio-juridic review during the Franco regime*

Manuel Sánchez-Moreno\*

### RESUMEN

Este artículo, con una revisión de contenidos y consulta de fuentes documentales primarias, pretende analizar la situación de las mujeres bajo el franquismo como represión, cambios estructurales y encubrimiento de la situación real de las mujeres en el mencionado periodo en España. Se incidirá en el papel de la maternidad de las mujeres y los distintos papeles impuestos o tomados por estas. Nos encontramos a las mujeres “caídas” que necesitaban, tanto ellas como su descendencia, la tutela del régimen. Las mujeres que desde el franquismo impulsaron reformas legales en favor de ciertos derechos y libertades. Y mujeres que dentro de su disidencia al franquismo mantuvieron el feminismo vivo en la clandestinidad. Algunas de ellas fueron preparando los adelantos que se producirían en la transición a la democrática.

**Palabras clave:** mujer, género, franquismo, España, legislación, memoria.

### ABSTRACT

This article, with a content review and consultation of primary documentary sources, intends to analyze the situation of women under the Franco regime, such as repression, structural changes, and concealment of the real situation of women in the period in Spain. The role of women's maternity and the different roles imposed or taken by them will be affected. We meet the "fallen" women who needed,

---

\* Historiador. Doctor en Ciencias Jurídicas, Universidad de Córdoba (España). Profesor Contratado Doctor en la Universidad Internacional de La Rioja, España, correo electrónico: [manuel.sanchezmoreno@unir.net](mailto:manuel.sanchezmoreno@unir.net), ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2463-1208>.

both they and their offspring, the protection of the regime. The women who, since the Franco regime, promoted legal reforms in favor of certain rights and freedoms. And women who, within their dissidence against Francoism, kept feminism alive in hiding. Some of them were preparing for the advancements in the transition to democracy.

**Keywords:** Woman, Gender, Francoism, Spain, Legislation, Memory.

**Recibido:** abril 2023

**Aceptado:** agosto 2023

## INTRODUCCIÓN

El régimen franquista se impuso a la II República elegida democráticamente y estereotipada en la idea de un comunismo destructor para España. Este fue el principal argumento del golpe de Estado y posterior guerra que, entre 1936 y 1975, con la muerte del dictador Franco, desarrolló un régimen totalitario, parangonable al fascismo italiano y al nazismo alemán según las propias Naciones Unidas en la Resolución 39(I) de 1946. El objetivo era acabar con los aires emancipadores y de derechos y libertades ofrecidos por la II República e inspirados en otras experiencias como la francesa<sup>1</sup>.

El franquismo ejecutó un politicidio que no se concretaba sólo en la pertenencia a determinados partidos políticos e ideología republicana, sino en una serie de identidades que no encajaban con la ideología y moral nacionalcatólica sustentadora del régimen dictatorial. El nacionalcatolicismo es un término se remonta al medioevo y consigue fuerza en el siglo XVI. Trevor-Roper habla de un “fascismo clerical” para definir el franquismo y otros totalitarismos de perfil religioso<sup>2</sup>. Se podrían definir cuatro rasgos del nacionalcatolicismo franquista: identificación entre patria y catolicismo; valores y libertades civiles subordinados a la moral católica; recuerdo idealizado del pasado y consideración de la modernidad como origen de los males, y proyecto de reconquista y de cruzada contra la maldad comunista<sup>3</sup>.

Con este panorama, otras confesiones religiosas y la diversidad afectivo-sexual fueron perseguidos y las mujeres sufrieron un retroceso en los derechos conquistados durante la II

---

<sup>1</sup> Diego Abad de Santillán, *¿Por qué perdimos la guerra?* (Barcelona: Plaza y Janés, 1997). Niceto Alcalá-Zamora, *Asalto a la República* (Madrid: Esfera, 2011).

<sup>2</sup> Hugh Trevor-Roper, «The Phenomenon of Fascism», en *Fascism in Europe*, ed. por Stuart J. Woolf (London: Methuen, 1981), 26; Roger Eatwell, «Reflections on Fascism and Religion», *Totalitarian Movements and Political Religions* 4, nº 3 (2003): 145-166.

<sup>3</sup> Alfonso Pérez-Agote, «Sociología histórica del nacional-catolicismo español», *Historia contemporánea*, nº 26 (2003): 222-223.

República<sup>4</sup>. En este contexto se puede aplicar el lema feminista “lo personal es político”, toda vez que estas identidades quedaban fuera del proyecto franquista para España. Y es esto mismo lo que legitimará las luchas memorialistas de los colectivos asesinados, reprimidos, silenciados y supervivientes, que de una manera clandestina y especialmente en democracia actuarán ejerciendo el contrapoder de la ley del más débil<sup>5</sup>.

Pero este politicidio no fue total. El franquismo procuró una serie de indultos y amnistías entre los supervivientes, muchos de ellos coincidentes con los aniversarios de exaltación a Franco o con eventos católicos, de modo que quedase remarcado el carácter “benevolente” del régimen dentro y fuera de España, aunque la revisión y reducción de las penas fue mínima<sup>6</sup> y todo quedase enmarcado en una ausencia de democracia, libertades y derechos.

Estos supervivientes, en muchas ocasiones mujeres viudas de combatientes republicanos, y las instituciones del régimen serían las encargadas de transmitir a generaciones posteriores el miedo a vivir con la “mancha” de ser considerados indistintamente “rojos” y también “malas mujeres”, “maricones”, “herejes”, etc.<sup>7</sup>. El franquismo creó de estas personas una clase social empobrecida y desempoderada. Descapitalizadas de la política y la economía, formaban parte de una sociedad que recibía desde las instituciones franquistas lo necesario para subsistir sin prosperar. Estas políticas de la caridad creaban una falsa imagen del régimen como protector y no represor. Pero también de esta clase desempoderada al ver ilegalizados sus ideales e identidades, viviendo un exilio interno, saldrían nuevas disidencias antifranquistas junto con el apoyo del exilio exterior en Latinoamérica y Europa principalmente<sup>8</sup>.

Recordemos que las Naciones Unidas condenaron al franquismo en 1946, mediante la Resolución 39(I) reconociendo: “en origen, naturaleza, estructura y conducta general, el

---

<sup>4</sup> Rosario Ruiz Franco, «La República de las mujeres», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, nº 18 (2006): 171-185. María Gloria Núñez, «Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la Segunda República», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia contemporánea*, nº 11 (1998): 393-446. Ana Aguado, «Identidades de género y culturas políticas en la Segunda República», *Pasado y Memoria*, nº 7 (2008): 123-141. Raquel Vázquez Ramil, *La mujer en la II República* (Madrid: Akal, 2014). Ramón Guerra de la Vega, *Mujeres de la II República. Historia de la mujer. Tomo I 1931-1939* (Madrid: Ed. Guerra de la Vega, 2013). Rosa M<sup>a</sup> Merino Hernández, «La Segunda República, una coyuntura para las mujeres españolas: Cambios y permanencias en las relaciones de género» (tesis doctoral, Universidad de Salamanca, 2016), <https://gedos.usal.es/handle/10366/128459>.

<sup>5</sup> Hartmut Heine, *La oposición política al franquismo. De 1939 a 1952* (Barcelona: Crítica, 1983). Abdón Mateos y Álvaro Soto, *El final del franquismo, 1959-1975* (Madrid: Temas de Hoy, 1997). Juan Miguel Baquero, *El país de la desmemoria, del genocidio franquista al silencio interminable* (Barcelona: Roca Editorial, 2019). Giuliana Di Febo, *Resistencia y movimiento de mujeres en España (1936-1976)* (Barcelona: Icaria Editorial, 1979). Fernanda Romeu Alfaro, *El silencio roto: mujeres contra el franquismo* (Oviedo: Ed. Por Gráficas Summa, 1994).

<sup>6</sup> Ángeles Egido León, *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra* (Madrid: Catarata, 2009).

<sup>7</sup> Raquel Osborne, ed., *Mujeres bajo sospecha: memoria y sexualidad (1930-1980)* (Madrid: Editorial Fundamentos, 2012).

<sup>8</sup> Manuel Sánchez-Moreno, *Desalmadas y maleantes Memoria de género en Argentina y España (1936-2018)* (Málaga: Universidad de Málaga, 2019), 199-200.

régimen de Franco es un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini”.

Bajo este contexto, el objeto del presente artículo es analizar la diversidad de situaciones y perfiles de mujeres bajo el régimen franquista. Para ello nos centraremos en documentación emitida por ideólogos y miembros de la dictadura, testigos de la época y legislación referida a las mujeres en general y al tratamiento recibido por las mujeres “caídas” y a su maternidad en particular. Se seguirá una metodología de análisis de contenidos, consultando fuentes documentales. Todo ello, con una propuesta metodológica feminista que señale mediante estas fuentes la discriminación, el sexismo, la ausencia de imparcialidad, el tipo de mujeres, femineidades y estereotipos a los que se refieren los documentos, y la recepción de los mismos entre las propias mujeres<sup>9</sup>.

Iremos ofreciendo un marco teórico a lo largo del artículo, a modo de explicación a los distintos documentos y hechos que vamos a ir analizando. No obstante, partimos del análisis de la situación de las mujeres en un contexto de ausencia de democracia y de conflicto armado. En el marco del franquismo en España que, junto con el fascismo italiano y el nazismo alemán, constituían los fascismos históricos en Europa. Fue precisamente una mujer, Clara Zetkin, la que en un informe de 1923 ya alertaba de los peligros del fascismo y su impacto negativo en el derecho al sufragio de las mujeres<sup>10</sup>. Luego, diversos autores han marcado como una de las características de los fascismos el machismo, el mantenimiento de los roles tradicionales de género y la virilización llevada al extremo como elementos propios de la patria, justificando así distintos tipos de violencias contra las mujeres, máxime en el periodo histórico que analizamos<sup>11</sup>. Esta normalización de las violencias de género ha hecho que pasaran más inadvertidas en revisiones históricas y de memoria, o sin la transversal de género necesaria.

## I. ESTATUS JURÍDICO DE LAS MUJERES DURANTE EL FRANQUISMO

El régimen mostraba su orientación en las ocho Leyes Fundamentales del Reino, con un rango constitucional. El artículo 22 de una de ellas, el Fuero de los Españoles (1945) dejaba claro la importancia de la familia tradicional y el matrimonio “uno e indisoluble” como pilar fundamental. También mencionaba que se “protegerá especialmente a las familias numerosas”. El artículo 23 también reforzaba esta idea de la natalidad en el cuidado a la

---

<sup>9</sup> Manuel Sánchez-Moreno, «Apuntes para construir un método analítico desde el feminismo jurídico queer», *FEMERIS: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género* 7, nº 1 (2022): 111.

<sup>10</sup> Clara Zetkin, *Fighting Fascism. How to Struggle and How to Win* (Chicago: Haymarket Books, 2017).

<sup>11</sup> Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo* (Ciudad de México: Taurus, 2004). Theodor Adorno, *Rasgos del nuevo radicalismo de derecha. Una conferencia* (Madrid: Taurus, 2020); Umberto Eco, «“Ur-fascism”», *The New York Review of Books*, nº 22 (1995): s/p, acceso el 30 de mayo de 2023, <https://www.nybooks.com/articles/1995/06/22/ur-fascism/>; Manuel Sánchez-Moreno, «La pervivencia histórica del fascismo. Reflexiones desde la memoria democrática europea», *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales* 63, nº 248 (2023): 271-294, doi: <https://doi.org/10.22201/fcyps.2448492xe.2023.248.81766>.

descendencia, dejando claro que esta pertenece al Estado y está supeditada a su ideología, como veremos más adelante: “El Estado suspenderá el ejercicio de la patria potestad o privará de ella a los que no la ejerzan dignamente, y transferirá la guarda y educación de los menores a quienes por Ley corresponda.”

El carácter de estas Leyes Fundamentales y del aparato legal construido durante el periodo dictatorial, se encargó de establecer leyes con un triple carácter:

«Leyes represivas»: surgieron en los primeros momentos del régimen para castigar a los sectores de la sociedad considerados enemigos de la patria. Su función era eliminar los componentes subversivos, instaurar el miedo entre los supervivientes y crear una sociedad dócil.

«Leyes estructurales»: desde varios ámbitos del régimen crearon las directrices generales de la visión que tenían de la patria. Se procuraba la pervivencia de estas leyes con cambios económicos, sociales, educativos, etc. que difícilmente se pudieran modificar en el tiempo.

«Leyes encubridoras»: se crearon a lo largo del régimen usando un lenguaje de derechos y libertades que realmente no se aplican o que no suponen un cambio sustancial, pero daban buena imagen en el exterior. Se pretendía modificar algo aparentemente para que todo siguiera igual, esencialmente<sup>12</sup>.

La legislación que afectaba a las mujeres entraba en retroceso combinando estas tres dimensiones en las leyes. Una normativa que en ocasiones discriminaba a las mujeres por los estereotipos construidos en torno al género, y en otras ocasiones por su capacidad de gestar, y la aspiración que debían tener respecto a ideales de excelencia como la Virgen María, Santa Teresa de Jesús o Isabel la Católica.

Se creaba un sujeto mujer dependiente del patriarcado familiar en la figura del padre o en el matrimonio. La mujer ocupaba un papel de sumisión ante el marido, pero ensalzado respecto a su maternidad. Por ejemplo, la Ley de 12 de marzo de 1938 declaraba vigente el Título IV del Libro I del Código Civil de 1889, derogado con la II República, cuyo artículo 42 consideraba que el único matrimonio válido era el canónico, la única manera de romper un matrimonio era con el fallecimiento de uno de los cónyuges según el artículo 52, el marido era el protector de la mujer y esta le debía obediencia basándose en el artículo 57, siendo el marido en el artículo 59 el único administrador en el matrimonio y representante de su mujer según el artículo 60. El artículo 237 declaraba a las mujeres inhábiles<sup>13</sup>.

Se derogó la ley del divorcio (1938), se penalizaba el aborto y la contracepción (1941), se creaba el Plus Familiar (pagado al varón) establecido como un complemento salarial (1942), se

---

<sup>12</sup> Sánchez-Moreno, *Desalmadas...*, 48.

<sup>13</sup> Rosario Ruiz, «Mujeres y represión jurídica en el franquismo», en *Mujeres bajo el franquismo: Compromiso antifranquista*, coord. por Ana Fernández Asperilla (Madrid: AMESDE, 2008), 19.

establecían los bonos por los hijos (pagados al varón) para favorecer el aumento de la natalidad (1943), se reinstauraron las referencias legales a los crímenes pasionales, adulterio y amancebamiento (1944), y las mujeres casadas debían pedir permiso a sus maridos para trabajar (1946)<sup>14</sup>.

El varón podía ser absuelto de matar a su mujer (conyugicidio) según el artículo 428 del Código Penal de 1944<sup>15</sup>. Los artículos 449 y 450 penaban el adulterio principalmente en la mujer que lo cometía y en segundo lugar el varón con el que lo cometía.

La mencionada Ley de 24 de enero de 1941, para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista, incrementaba las penas tanto para la mujer que abortaba voluntariamente como para quien practicase el aborto. En preámbulo decía:

“La política demográfica es una de las preocupaciones fundamentales de nuestro Estado. No se concibe una política demográfica eficaz sin abordar el problema de los miles y miles de vidas que se frustran antes de nacer, por maniobras criminales. Así lo dice la experiencia y el asesoramiento de los técnicos a través de Entidades científicas competentes. El estrago harto acusado en tiempos anteriores como consecuencia de un sentido materialista de la vida, adquirió caracteres de escándalo durante el régimen republicano, agudizándose aún más escandalosamente en aquellas zonas sometidas a la dominación del Frente Popular. El Gobierno, consciente de su responsabilidad, decide combatir el crimen social que el aborto provocado representa y que impide que nazcan muchos miles de españoles anualmente.”

Ya desde la guerra civil, en las zonas bajo el control franquista se llevaron a cabo algunas de estas reformas jurídicas que anularían leyes republicanas favorables al papel público e independiente de las mujeres, dejando la tutela a la Sección Femenina como principal elaboradora del discurso ideológico de las mujeres españolas. Su labor educativa fue fundamental para formar a futuras madres capaces de aleccionar desde la familia el régimen nacionalcatólico<sup>16</sup>.

Creada en 1934<sup>17</sup> como rama femenina dentro de la Falange Española<sup>18</sup>, el partido único durante el franquismo conocido también como Movimiento Nacional, estuvo dirigida por Pilar

---

<sup>14</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Moraga García, «Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el franquismo», *Feminismo/s*, nº 12 (2008): 229-252.

<sup>15</sup> Esto se modificó por un mediático asesinato de un marido a su mujer y su amante a finales de los 50, elaborándose la Ley 79/1961, de 23 de diciembre, de bases para la revisión y reforma del Código Penal, aprobado por Decreto en 1963 y en el que se omitía el conyugicidio en favor del adulterio, aunque estableciendo circunstancias atenuantes en el caso de un crimen por adulterio.

<sup>16</sup> Teresa Rabazas y Sara Ramos, «La construcción del género en el franquismo y los discursos educativos de la Sección Femenina», *Encounters on Education*, nº 7 (2006): 47.

<sup>17</sup> Rosario Sánchez López, *Entre la importancia y la irrelevancia: Sección Femenina de la República a la transición* (Murcia: Editora Regional de Murcia, 2007).

Primo de Rivera y conectada con las secciones femeninas del nazismo y fascismo<sup>19</sup>. Al inicio de la guerra contaban con unas 2.500 militantes y al final unas 900.000 militantes.<sup>20</sup> Su papel durante la guerra civil fue primordial confrontando con movimientos como la Delegación de Asistencia al Frente y Hospitales, el Auxilio de Invierno (luego llamado Auxilio Social) fundado por Mercedes Sanz-Bachiller para ayudar a familias y niños y creando una Oficina de Prensa y Propaganda.

En octubre de 1937, se estableció mediante el Decreto 378 el Servicio Social de la Mujer, cuya finalidad era formar durante un mínimo de seis meses a mujeres entre los 17 y los 35 años para “aplicar las aptitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la postguerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad”<sup>21</sup>.

Este control de la educación de las mujeres supuso supresión de la coeducación (1936), se institucionalizó la asignatura obligatoria para las muchachas españolas de la ciencia doméstica y se hizo obligatorio el Servicio Social para las mujeres en ciertas circunstancias<sup>22</sup>. Mediante un Decreto en diciembre de 1939 el Servicio Social de la Mujer, homólogo al servicio militar de los hombres, pasó a manos de la Sección Femenina. Finalmente, si las mujeres querían un título universitario, debían pasar por el Examen del Hogar (1944)<sup>23</sup>.

El discurso de Pilar Primo de Rivera en el II Consejo Nacional de la Sección Femenina en Segovia en 1938 deja bien claro el papel que el régimen reservaba a las mujeres:

---

<sup>18</sup> Sofía Rodríguez López, «La Sección Femenina de FET-JONS: "Paños calientes" para una dictadura», *Arenal: Revista de historia de mujeres* 12, nº 1 (2005): 35-60.

<sup>19</sup> Wayne H. Bowen, *Spaniards and Nazi Germany: Collaboration in the New Order* (Missouri: University of Missouri Press, 2000), 46.

<sup>20</sup> Toni Morant i Ariñó, «Die Frauenabteilung der spanischen Falange und die europäischen Faschismen, 1933-1945», *Historia Scholastica*, nº 1 (2015): 45 y 48.

<sup>21</sup> Marta Mercedes Rivas Martínez, «Guerra Civil y Posguerra en España. La mujer en las fuentes judiciales», en *Experiencias de género*, ed. por Ana Maldonado Acevedo (Huelva: Universidad de Huelva, 2015), 331-332.

<sup>22</sup> Según el artículo 2 del Decreto 378 de 7 de octubre de 1937: “Sólo estarán exceptuadas del “Servicio Social”, las mujeres en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes: 1.º Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio. 2.º Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención. 3.º Haber prestado servicios por un periodo equivalente al de duración del “Servicio Social” en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia Frente o en Instituciones similares creadas durante la presente guerra. 4.º Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente Decreto, servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del “Servicio Social”, atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas, no asegurara a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente.” Además, realizarlo era requisito para optar a estudiar una carrera entre otras cuestiones. Daniel Vallès Muñío, «Situaciones asimiladas al alta en supuestos relacionados con el franquismo: el servicio social», *IUSLabor*, nº 3 (2016): 1-21, acceso el 30 de mayo de 2023, [https://www.upf.edu/documents/3885005/8336987/D.\\_Valles.pdf/2863dac5-27c1-dd16-b4ba-cf798c35008d](https://www.upf.edu/documents/3885005/8336987/D._Valles.pdf/2863dac5-27c1-dd16-b4ba-cf798c35008d).

<sup>23</sup> María del Carmen Agulló Díaz, «“Azul y rosa”: Franquismo y educación femenina», en *Estudios sobre la política educativa durante el franquismo*, coord. por Alejandro Mayordomo Pérez (Valencia: Universitat de València, 1999), 243-295.

“El verdadero deber de las mujeres para con la Patria consiste en formar familias con una base exacta de austeridad y de alegría [...]. Junto con la educación deportiva y universitaria, irá esta otra, que las prepare para que sean el verdadero complemento del hombre. Lo que no haremos nunca es ponerlas en competencia con ellos [los varones], porque jamás llegarán a igualarlos.”<sup>24</sup>

La Sección Femenina se constituyó como una salvaguarda de la mujer tradicional y católica que no buscaba la paridad, sino todo lo contrario<sup>25</sup>. Estas y otras instituciones que veremos en el epígrafe siguiente estaban lideradas por mujeres que, discriminadas en su excelencia, realizaban una labor de representación de los valores nacionalcatólicos. Conviene recordar aquí a Beauvoir, cuando aludía a que el opresor no sería tan fuerte si no tuviera cómplices o invitadas a la complicidad dentro de las propias oprimidas<sup>26</sup>. Pero no han sido pocas las autoras que han señalado cierta contradicción en la Sección Femenina<sup>27</sup>. Por un lado, la promoción de una mujer centrada en la maternidad y subyugada al varón en la línea del discurso del régimen, y por otro, un ideal femenino que las ubicaba en una posición social, pública y de auténtica milicia. Precisamente de esta contradicción surgirán esas resistencias internas que abordaremos en el capítulo cuarto.

## II. LAS MUJERES CAÍDAS

La imagen de la mujer en la II República, independiente del varón y ocupando el espacio público, era algo considerado como transgresor respecto a lo que debía ser la mujer según la idea católica, destinada a la reproducción y al cuidado y dependiente del varón. Por poner un ejemplo, cuando el sueldo del varón no bastaba para el sustento laboral, funcionaba la “Ley de ayuda familiar” de 1946, de la que resultaban excluidas las mujeres trabajadoras. Así, el aparato legal ayudaba a fijar este rol doméstico a las mujeres.

Además de la fuerte impronta católica que fija una familia cristiana tradicional y un papel de la mujer como educadora de esta ideología<sup>28</sup>, había otro factor para mantener esta división

---

<sup>24</sup> Citado en María Aurelia Capmany, *De profesión, mujer* (Barcelona: Plaza & Janés, 1975), 38-39.

<sup>25</sup> Ana Aguado y Teresa M<sup>a</sup> Ortega, *Feminismos y antifeminismos* (Valencia: Universidad de Valencia/Universidad de Granada, 2011).

<sup>26</sup> Simone De Beauvoir, *El segundo sexo* (Madrid: Cátedra/Universidad de Valencia 2015), 786.

<sup>27</sup> M<sup>a</sup> Teresa Gallego Méndez, *Mujer, Falange y Franquismo* (Madrid: Taurus, 1983). Rosario Sánchez López, *Una sombra de destino en lo universal. Trayectoria histórica de Sección Femenina de Falange (1934-1977)* (Murcia: Universidad de Murcia, 1990). Marie-Aline Barrachina Morón, «Ideal de la Mujer Falangista. Ideal Falangista de la Mujer», en *Las mujeres y la guerra civil española*, coord. por Mary Nash (Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración, Instituto de la Mujer, 1991), 211-217. Begoña Barrera, «La Sección Femenina en perspectiva. Historias y otros relatos sobre las mujeres de Falange», *Historia Contemporánea*, nº 62 (2020): 265-295.

<sup>28</sup> Giulianamora Di Febo, «“La Cuna, la Cruz y la Bandera”. Primer franquismo y modelos de género», en *Historia de las mujeres en España y América Latina. Del siglo XX a los umbrales del XXI*, dir. por Isabel Morant (Madrid: Cátedra, 2006), 217-218.

sexual, que era la pseudociencia biologicista, tan del gusto de los fascismos. Médicos como Antonio de Granda afirmaba que los “yugos sexuales” como la menstruación, el embarazo, el parto o la menopausia, hacen que la mujer fuera esclava de su biología, impidiendo su desarrollo mental. Si se desarrollaba era a costa de “masculinizarse”, algo que no era del todo aceptable<sup>29</sup>.

El nuevo Estado militarizado suponía una virilización y recuperación de la hegemonía del varón, sacando a las mujeres del espacio público para devolverlas a la privacidad reproductiva, al servicio de la Patria o a la exclusión social, el castigo y la marginación según su vinculación política en una doble victimización en el caso de las mujeres republicanas<sup>30</sup>. Afines o no al régimen, las mujeres resultaban neutralizadas en un contexto mayor de desarme ideológico del pueblo<sup>31</sup>.

Pero la intersección mujer con republicanismo o disidente de la moral nacionalcatólica necesitaba otra vuelta de tuerca en las instituciones franquistas. Estas mujeres quedaban fuera de la sociedad: viudas, hijas, madres inapropiadas para educar y ejercer la maternidad<sup>32</sup>. Al igual que el género, la disidencia política fue objeto de la patología y de la observación médica. Así, el coronel y psiquiatra Antonio Vallejo-Nájera puso los argumentos pseudocientíficos para sostener que la disidencia política, roja o republicana era una patología, el llamado “gen rojo”, como anomalía y sinónimo de maldad<sup>33</sup>. Desde la guerra civil se encargó de demostrar la inferioridad de la oposición política y la necesidad de eliminar la disidencia y degeneración psicológica bajo un gobierno militar.

La cuestión empeoraba cuando el “gen rojo” estaba dentro de una mujer. Un ejemplo de ello lo da el propio Vallejo-Nájera:

“Si la mujer es habitualmente de carácter apacible, dulce y bondadoso débese a los frenos que obran sobre ella; pero como el psiquismo femenino tiene muchos puntos de contacto con el infantil y el animal, cuando desaparecen los frenos que contienen socialmente a la mujer y se liberan las inhibiciones fregatrices de las impulsiones instintivas despiértase en el sexo femenino el instinto de crueldad y rebasa todas las inhibiciones inteligentes y lógicas.”<sup>34</sup>

---

<sup>29</sup> Antonio De la Granda y Eduardo Isla, *Biopolítica: Esquema dialéctico de la historia* (Madrid: Ediciones Patria España, 1942), 434-435.

<sup>30</sup> Antonina Rodrigo, *Mujer y exilio, 1939* (Madrid: Compañía Literaria, 1999), 20.

<sup>31</sup> Ana María Mata Lara, «Control social y vida cotidiana de la mujer en la España de Franco», en *Feminismo plural. Palabra y memoria de mujeres*, coord. por Dolores Ramos Palomo (Málaga: Universidad de Málaga, 1994), 223.

<sup>32</sup> María Cinta Ramblado, «Madres de España/Madres de la Anti-España: la mujer republicana y la transmisión de la memoria republicana», *Entelequia: Revista Interdisciplinar*, nº 7 (2008): 132.

<sup>33</sup> Ricard Vinyes, *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas* (Madrid: Temas de Hoy, 2002), 69. Enrique González Duro, *Los psiquiatras de Franco. Los rojos no estaban locos* (Madrid: Península, 2008).

<sup>34</sup> Antonio Vallejo-Nájera, *La locura y la guerra: psicopatología de la guerra española* (Valladolid: Librería Santarén, 1939), 399.

Era esta degeneración lo que hacía que las mujeres antifranquistas no pudiesen desempeñar correctamente el estereotipado papel de ciudadana discriminada en la reclusión del espacio doméstico o exaltada en la representación institucional franquista. Esto crea un diferente tratamiento de la maternidad, protegida para la mujer franquista, que encontraba aquí su valor político y función pública, y maltratada para la republicana, cuyo papel maternal estaba cuestionado.

Respecto a las violencias de género, la identificación de la perversión que los golpistas franquistas hacían de las mujeres republicanas hizo que, al ocupar las ciudades, sometieran a las “rojas” o sospechosas de “rojas”, es decir mujeres sin vinculación política, pero que ofrecían ayuda a personas comprometidas políticamente, ya fueran maridos, hijos o vecinos, a diversos tipos de violencias. Una imagen de la roja construida por oposición al ideal de mujer abnegada del bando franquista<sup>35</sup>. Era un tipo de violencia interseccional, donde confluía género, identidad política o clase social, y que tendría sus manifestaciones más violentas sobre el cuerpo de las mujeres durante la guerra y en los sombríos años de la posguerra.

Maud Joly, en un clarificador artículo habla de una violencia o represión sexuada en el contexto del politicidio de la guerra civil española y posterior represión, que se ejemplificaba en situaciones concretas dirigidas a su expiación y al atentado de su femineidad: mujeres a las que rapaban el pelo, les ponían una banderita roja colgada de un mechón de pelo, le daban aceite de ricino en lugares públicos para provocarles diarreas, eran obligadas a barrer o servir en iglesias y plazas, sufrían torturas y violaciones sexuales en instituciones de ámbito policial o el robo de sus hijos e hijas mientras se encontraban en institucionales penitenciarias. El objetivo era castigar su condición política, humillar su condición de mujer y mancillar a la mujer del rojo como humillación social<sup>36</sup>. De este modo la violencia era “un instrumento de comunicación” que “materializaba voluntades, reforzaba discursos y cohesionaba al grupo”<sup>37</sup>.

Es una tipología que no es violencia política ni violencia de género, sino violencia de género politizada, que atentaba a su femineidad, era deliberadamente visible y pretendía expurgar, lo que supuso no sólo una diferencial en las prácticas represoras, sino una agravante que, en la guerra civil y posguerra, tendría sólo sus inicios. En definitiva, el campo de batalla terminaba en el cuerpo de las mujeres, para vencer al enemigo. Así, la “violencia sexuada” es una forma de

---

<sup>35</sup> Inmaculada Blasco, «La Guerra Civil, enfrentamiento entre civiles», en *La Guerra Civil en Aragón. Tras los frentes: vida y sociedad en la retaguardia*, vol. 6, dir. por José Luis Ledesma y José María Maldonado (Zaragoza: Diputación de Zaragoza y Periódico de Aragón, 2006), 13.

<sup>36</sup> Irene Abad Buil, «Las dimensiones de la ‘represión sexuada’ durante la dictadura franquista», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 84 (2009): 84-85.

<sup>37</sup> Gutmaro Gómez y Jorge Marco, *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España Franquista (1936-1950)*, (Barcelona: Península, 2011), 73.

represión sexuada determinante en los procesos de juicio y castigo franquistas<sup>38</sup>. Son muchas las autoras que han recuperado testimonios que ilustran esta represión como Pura Sánchez<sup>39</sup>, Belén Solé y Beatriz Díaz<sup>40</sup> o Martins<sup>41</sup>. La tesis doctoral de Quintero Maqua llega a documentar testimonios de las propias autoridades penitenciarias<sup>42</sup>.

Se ha mencionado que uno de los espacios para ejercer esta violencia eran las comisarías o las instituciones penitenciarias, donde las mujeres recibían torturas, centradas en dar corrientes eléctricas en los pechos o golpear el vientre y el bajo vientre con el fin de dañar el sistema reproductor o provocar abortos<sup>43</sup>. Si el objetivo de las cárceles de mujeres, como la madrileña Cárcel de Ventas, que fue creada en época republicana, cuando Victoria Kent oficiaba como directora de prisiones era reeducar, ahora el objetivo era castigar para doblegar y transformar a la sociedad disidente que allí entraba<sup>44</sup>. Entre 1930 y 1934 la población en las

---

<sup>38</sup> Maud Joly, «Las violencias sexuadas en la Guerra Civil española: paradigma para una lectura cultural del conflicto», *Historia Social*, nº 61 (2008): 89.

<sup>39</sup> Pura Sánchez, *Individuas de dudosa moral: la represión de las mujeres en Andalucía, 1936-1958* (Barcelona: Ed. Crítica, 2009).

<sup>40</sup> Belén Solé y Beatriz Díaz, «Era más la miseria que el miedo». *Mujeres y Franquismo en el Gran Bilbao: Represión y Resistencias*, (Bilbao: Asociación Elkasko, 2014), acceso el 30 de mayo de 2023 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/747253.pdf>.

<sup>41</sup> María Victoria Martins Rodríguez, «Cárceles y mujeres en Galicia durante el franquismo», *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, nº 29 (2011): 87-117.

<sup>42</sup> Alicia Quintero Maqua, «El eco de los presos. Los libertarios en las cárceles franquistas y la solidaridad desde fuera de la prisión (1936-1963)» (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2016), 88.

<sup>43</sup> Fabrice Virgili, «Le sexe blessé», en *Amours, guerres et sexualité, 1914-1945*, Francois Rouquet et al. (París: Gallimard/Musée de l'Armée, 2007), 138. Uno de los trabajos más profusos del ámbito penitenciario femenino es el Tomasa Cuevas que recopila su testimonio y el de otras mujeres reclusas durante el franquismo: *Cárcel de mujeres (1939-1945)*, (Madrid: Sirocco, 1985); *Mujeres de la resistencia* (Madrid: Sirocco, 1986); *Presas: Mujeres en las cárceles franquistas* (Barcelona: Icaria, 2005). Ver también Juana Doña, *Desde la noche y la niebla. Mujeres en las cárceles franquistas* (Madrid: Ediciones de la Torre, 2013), 183.

<sup>44</sup> Tenemos fuentes de primera mano, como el *Boletín de Mujeres Antifascistas Españolas*, publicado en el exilio de México y de París. En el número 4, de enero de 1947, se hacen eco de la misión enviada por el Comité del Día Internacional de la Mujer, para conocer la situación de las presas de Ventas. La comisión inglesa mandó a Leah Manning, Mónica Whately y Nancy Brake (Nan Green) para entrevistarse con el embajador de España en Reino Unido y organizar, no sin múltiples trabas, la visita que finalmente se llevó a cabo: "En las Ventas había aproximadamente 1.000 mujeres y se nos dijo que alrededor de la mitad eran presas políticas. Al mismo tiempo, se nos dio a entender que los «delitos contra la seguridad del Estado» eran considerados como «delitos comunes», tuvieran o no por origen motivos políticos [...] empleamos mucho tiempo en recorrer la cárcel y temíamos que al fin nos impidiesen ver a las mujeres por las que habíamos venido desde tan lejos. Consecuentemente, pedimos con gran persistencia verlas. Esto causó bastante embarazo a los oficiales de la cárcel a quienes, evidentemente, no se les había dicho el motivo de nuestra visita. Nos aseguraron que las mujeres eran «malas muchachas», «rojas, comunistas que nos dirían mentiras espantosas». ¡Qué diferente el cuadro real! Estas jóvenes, eran tranquilas, sencillas, de agradable presencia, y contestaron a nuestras preguntas con la mayor inteligencia y sinceridad [...] María Teresa Toral habló en nombre de todas ellas [...] Nos rogó que hiciéramos saber al mundo entero que habían sido detenidas y encarceladas por el solo hecho «criminal» de haber recogido dinero para alimentos y ropas para los presos antifascistas. Ellas, nos dijo, eran únicamente la representación de miles de otras mujeres [...].» (Leah Manning, «Misión a España», *Mujeres antifascistas españolas, Boletín publicado por Unión de Mujeres Españolas*, nº

prisiones femeninas era de unas 500 reclusas, y en 1940 esta cifra escaló a 23.000 mujeres y avanzando ya la postguerra en 1943 más de 13.500<sup>45</sup>.

La disidencia política en los años de postguerra era asunto de un Consejo de Guerra sumarísimo que entre 1938 y 1945 mandaban a prisión y fusilaban tanto a varones como a mujeres. A las personas disidentes supervivientes se les aplicaba la Ley de Responsabilidades Políticas desde el 9 de febrero de 1939, heredera de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados. En su artículo 1:

“Se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave.”

Se consideraban subversivas a las personas que colaboraron con la República y los frentes de izquierda desde el 18 de julio de 1936, así como a la Revolución de Asturias de 1934, con un carácter retroactivo y criminal hacia el gobierno de la República.<sup>46</sup>

En el artículo 8 establece tres grupos de penas: inhabilitando actividades, limitando la libertad de residencia, y sanciones económicas, requisando bienes y pagando multas. De las tres, la única imprescriptible eran las penas económicas. Esto no afectó sólo a personas, sino a partidos y a medios de comunicación afines cuyos bienes pasaron a disposición del régimen.

La Ley era ejecutada por los Tribunales de Responsabilidades Políticas capitaneados por militares que operaron provincialmente hasta su supresión mediante el Decreto de 25 de abril de 1945, quedando operativa y vigilante una Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas hasta 1969 con el Decreto de prescripción.

El impacto de esta Ley y el Tribunal tenía una clara finalidad, desposeer económicamente a los partidarios de la República y dejarlos en la pobreza. Lógicamente, este impacto era mayor sobre las mujeres que, en la mayoría de los casos, viudas o con maridos en la cárcel, se convertían en improvisadas cabezas de familia en el entorno hostil de la dura postguerra.<sup>47</sup>

---

4 (1947): 8). En la revista se recoge que las instituciones les dijeron que las presas cometieron delitos contra la seguridad del Estado, que eran malas, rojas, comunistas y mentirosas, según la ideología del régimen. Sin embargo, el panorama encontrado por la comisión era bien diferente, entrevistando a mujeres tranquilas que aseguraron haber sido detenidas por recoger dinero para alimento y ropas para presos antifascistas.

<sup>45</sup> Fernando Hernández Holgado, «La prisión militante: las cárceles franquistas de mujeres de Barcelona y Madrid (1939-1945)» (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2011), 73.

<sup>46</sup> Julio Gil Pecharromán, *Con permiso de la autoridad. La España de Franco (1939-1975)* (Madrid: Temas de Hoy, 2008), 40.

<sup>47</sup> Contxita Mir, «La represión sobre las mujeres en la postguerra española», *Cuadernos republicanos*, nº 54 (2004): 215.

El mensaje del régimen era la miseria y la marginación moral y material de toda la subversión.<sup>48</sup> Las soluciones que encontraban algunas mujeres a esta situación estaban en la criminalidad, como el estraperlo (juzgado por la Fiscalía de Tasas desde 1940) o la prostitución.<sup>49</sup> Esto creará el estereotipo de que la persona “roja” forma parte de los sectores más empobrecidos y marginales, encontrándose a las afueras del próspero régimen franquista. La dictadura, sin embargo, practicó una suerte de beneficencia vertical y dependiente para los supervivientes, de la que se ocuparán avanzando el tiempo organismos sociales y vinculados a la Iglesia católica.

Esta beneficencia franquista se ocupaba, junto con las leyes represoras, de las mujeres subversivas. Así, tenemos el Patronato de la Merced para la Redención de Penas por Trabajo, originado por la Orden ministerial de 7 de octubre en 1938 y con vigencia hasta la reforma penitenciaria de 1979. Las Penas por Trabajo permitían a los presos varones con buena conducta trabajar en obras civiles y otras, como el Valle de los Caídos a cambio de un salario. En el caso de los presos debidamente casados y con descendencia reconocida, esto servía para el sustento familiar y permitía que las mujeres siguiesen dedicadas a la familia, de modo que la figura masculina, aunque ausente, fuese la productora y la figura femenina la reproductora<sup>50</sup>.

Respecto a las mujeres privadas de libertad, el subsidio familiar sólo se aplicaba si tenían hijos o hijas menores de quince años sin padre. Esto operaba a tres niveles: descongestionar las masificadas prisiones, procurar mano de obra barata y establecer una supervisión de los presos y sus familias bajo la figura de las juntas locales pro presos, que atendían espiritualmente.

Cuando las madres no podían mantener de su descendencia, instituciones franquistas capitaneadas por la Iglesia católica actuaban. En Madrid el Colegio de San Fernando y el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes acogían respectivamente a hijos e hijas de personas privadas de libertad o de aquellas que no podían hacerse cargo, así como los que habían sido abandonados al nacer.

Esta preocupación por la maternidad estuvo también en la Ley de Subsidios Familiares de enero de 1939, que fomentaba a la familia y a la natalidad otorgando subsidios basándose en el número de hijos y tratando de evitar que las mujeres tengan que trabajar para mantener a la familia.

Otro mecanismo que se creó es el Patronato de Protección a la Mujer, por Decreto de 6 de noviembre de 1941, como sucesor del Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas,

---

<sup>48</sup> Francisco Moreno, «La represión en la postguerra», en *Víctimas de la guerra civil*, coord. por Santos Juliá (Madrid: Temas de Hoy, 1999), 347.

<sup>49</sup> Ángela Cenarro, *La sonrisa de Falange. Auxilio Social en la guerra civil y en la posguerra* (Barcelona: Crítica, 2005), 147.

<sup>50</sup> Francisco Bueno Arús, «La redención de penas por el trabajo en el ordenamiento jurídico español», acceso el 30 de mayo de 2023, <https://docta.ucm.es/bitstreams/bab4b224-cfaa-4511-80b8-dc67585d1a6c/download>

perviviendo hasta 1984<sup>51</sup>. Enclavado en el Ministerio de Justicia y presidido por la mujer de Franco, Carmen Polo, su objetivo era vigilar la moralidad de las mujeres y ayudar en el arrepentimiento, redención y cristianización a las mujeres “caídas”, especialmente las prostitutas<sup>52</sup>. Esto no dejaba de formar parte de la hipocresía franquista, ya que el régimen derogó en 1941 la ley republicana que prohibía la prostitución hasta que en 1956 un decreto ley la declaró ilícita<sup>53</sup>.

### III. LA OBSESIÓN POR LAS BUENAS MADRES Y LA NATALIDAD

El franquismo estaba muy preocupado por la natalidad y la crianza, la buena crianza de los hijos e hijas. Esta era una preocupación de otros fascismos y está entroncado con el concepto de eugenesia. Tiene una doble vertiente, la eugenesia positiva con medidas que favorezcan la natalidad entre aquellos sectores aceptables de la sociedad, y la eugenesia negativa destinada a eliminar la procreación entre aquellos grupos de la sociedad considerados prescindibles<sup>54</sup>

Si nos centramos en la eugenesia positiva, ya veíamos una serie de políticas pronatalistas del régimen, tras la derogación de legislación y medidas de control de la natalidad de la II República, y una serie de subsidios a matrimonios canónicos con descendencia. Todo ello estaba basado en las teorías del sociólogo Severino Aznar<sup>55</sup>. Gestionadas desde la Caja Nacional de Subsidios Nacionales, perteneciente al Instituto Nacional de Previsión del Ministerio de Trabajo<sup>56</sup>. Además, había premios regulados por el Decreto de 22 de febrero de 1941, Decreto de 29 de diciembre de 1948 y Orden Ministerial de 20 de febrero de 1949. Consistían en un premio a nivel nacional de 15.000 pesetas para el matrimonio español con más hijos, cincuenta premios de 5.000 pesetas para el matrimonio español en cada provincia con más hijos, un premio nacional de 15.000 pesetas para el matrimonio español que conservara más hijos vivos, y cincuenta premios de 5.000 pesetas para el matrimonio español por provincia conservara con más hijos vivos.

La entrega de premios correspondía al propio dictador cada 19 de marzo, día de San José, para mostrar el modelo patriarcal a seguir que, en forma de premio, alcanzaba la máxima

---

<sup>51</sup> Consuelo García del Cid, *Las desterradas hijas de Eva* (Granada: Algón, 2012).

<sup>52</sup> Assumpta Roura, *Mujeres para después de una guerra. Informes sobre moralidad y prostitución en la posguerra española* (Barcelona: Flor del Viento Ediciones, 1998).

<sup>53</sup> Mirta Núñez Díaz-Balart, *Mujeres caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo* (Madrid: Oberón, 2003).

<sup>54</sup> Götz Aly, Peter Chroust y Christian Pross, *Cleansing the Fatherland: Nazi Medicine and Racial Hygiene* (Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1994). Maria-Sophia Quine, *Population Politics in Twentieth Century Europe: Fascist Dictatorships and Liberal Democracies* (London: Routledge, 1996).

<sup>55</sup> Severino Aznar, «El régimen de subsidios familiares, la fraternidad cristiana y las consignas del Nuevo Estado», *Revista Internacional de Sociología* II, nº 2-3 (1943): 106.

<sup>56</sup> Mary Nash, «Pronatalismo y maternidad en la España franquista», en *Maternidad y políticas de género. Las mujeres en los Estados de Bienestar europeos, 1880-1950*, coord. por Gisela Bock y Patricia Thane (Madrid: Cátedra/Universidad de Valencia, 1996), 270-307.

publicidad. La familia se convertía en una herramienta clave del régimen<sup>57</sup>. Aquí se refuerza también el papel de la mujer en su papel doméstico, limitando el acceso al mercado laboral, y destacando su labor de educadora en los valores franquistas<sup>58</sup>.

Esto se complementaba con políticas dirigidas a reducir la alta tasa de mortalidad infantil con un programa de la Sección Femenina dirigido a enfermeras y divulgadoras rurales<sup>59</sup>. También se creó el Instituto Balmes de Sociología para investigar estas políticas demográficas y la Revista Internacional de Sociología desde 1943, cuyo primer número aclaraba que se focalizaría en los:

“problemas de población que con angustia tan desesperada y tenaz se están estudiando en el mundo; y principalmente, sobre los que España tiene ya planteados, vivos y amenazantes; lo mismo los referentes a la cantidad -nupcialidad, fecundidad, natalidad, mortalidad, reproductividad, migraciones, etc.-, que los que afectan a su calidad-eugenesia, cuantía y reproducción de los tarados intelectual, física o moralmente; su localización y resortes que el Bien Público, de acuerdo con la moral cristiana, pueden utilizar para lograr el mejoramiento de la sociedad y para evitar sus daños”<sup>60</sup>.

En la línea de los postulados pseudocientíficos de Vallejo Nájera, se generaron varios informes del Programa al Servicio de España y del Niño Español dependiente del Ministerio de Gobernación, entre 1939 y 1963, que pretendían demostrar la inhabilidad de las mujeres solteras, pobres, trabajadoras para la maternidad y de la consecuente tasa de mortalidad infantil mediante una profusión de publicaciones. En palabras de Pilar Primo de Rivera: “Le enseñaremos a las mujeres el cuidado de los hijos, porque no tiene perdón el que se mueran por ignorancia tantos niños que son siervos de Dios y futuros soldados de España”<sup>61</sup>.

Si nos fijamos en otros regímenes, como el nazi, existían similares políticas de subsidios y premios a las buenas y fecundas familias arias. También encontramos en el nazismo medidas de eugenesia negativa, como esterilizaciones forzadas a personas discapacitadas o con enfermedades hereditarias, según la ley de 14 de julio de 1933. Una escalada jurídica se dio con las Leyes de Nuremberg de 1935, que quitaba la ciudadanía al pueblo judío e impedía los matrimonios de judíos con arios. El culmen de estas y otras medidas fue el documento Aktion T4, una orden interna y secreta que bajo el concepto de eutanasia buscaba asesinar a

---

<sup>57</sup> Jordi Roca i Girona, *De la pureza a la maternidad. La construcción del género femenino en la postguerra española* (Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1996), 224.

<sup>58</sup> Rosario Ruiz Franco, «La situación legal: discriminación y reforma», en *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*, ed. por Gloria Nielfa Cristóbal (Madrid: Editorial Complutense, 2003), 117-144.

<sup>59</sup> Luis Suárez Fernández, *Crónica de la Sección Femenina y su tiempo* (Madrid: Asociación Nueva Andadura, 1993).

<sup>60</sup> «Editorial», *Revista Internacional de Sociología* 1, n° 1 (1943): 5

<sup>61</sup> Modesta Salazar Agulló, «Asistencia materno infantil y cuestiones de género en el programa ‘Al Servicio de España y del Niño Español (1938 – 1963)’» (tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2009), 11.

enfermos, personas con discapacidad, ancianos, etc. Algo que fue un ensayo de la “solución final de la cuestión judía” contra el pueblo judío y otros colectivos en los campos de exterminio. Esta nunca se hizo mediante una ley o se reglamentó, eran ordenes en cartas internas con alusiones a “migración”, “solución favorable”, “reinstalación” de los judíos<sup>62</sup>. Había una preocupación especial en no elevar a rango legal estas acciones y en ejecutar estas políticas mediante documentos secretos cargados de eufemismos. Esta ha sido una de las razones que se han mantenido para mantener posturas negacionistas.

Sin duda, estos ejemplos de eugenesia negativa, sin dejar de ser relevantes para el régimen franquista en tanto que procuraban la limpieza social necesaria para el nuevo Estado, no podían ser enteramente extrapolables al católico caso español. Bajo este paradigma, se genera una eugenesia nacionalcatólica basada en la educación para modificar aquel “gen rojo”. De hecho, el médico del régimen Vallejo-Nájera hablaba abiertamente de una eugenesia que se podía poner en práctica mediante el conductismo y la reeducación, sin llegar a la eliminación física<sup>63</sup>.

El niño o la niña necesitaban una familia apropiada, afín al régimen para reconducir la educación y crianza, siguiendo las directrices de Vallejo-Nájera<sup>64</sup>:

“El saneamiento y regeneración eugenésico de un pueblo o raza requiere que se actúe sobre la totalidad de los individuos que la constituyen, y no limitarse a la selección de padres aislados. La regeneración de una raza impone una política que neutralice el daño que puede venirle al plasma germinal de los agentes patógenos, tanto físicos como psíquicos, materiales como morales”<sup>65</sup>.

Era evidente que el problema estaba en los “agentes patógenos” a los que se debía erradicar mediante aquel politicidio y reeducar entre los supervivientes. Pero la descendencia no tenía culpa. La descendencia, según la idea fascista, pertenece y se debe a la Patria. Todo esto como una radicalización de la preocupación ilustrada por la buena educación, del higienismo social surgido durante la industrialización y del catolicismo social<sup>66</sup>.

Con un carácter más aproximativo que exhaustivo podemos establecer que durante la guerra civil y posguerra se llevaron estos procesos de “reeducación” en las/os niñas/os de la

---

<sup>62</sup> Aly Götz, *Los que sobran. Historia de la eutanasia social en la Alemania nazi 1939-1945* (Barcelona: Editorial Crítica, 2014).

<sup>63</sup> Antonio Vallejo-Nájera y Eduardo M. Martínez, «Psiquismo del Fanatismo Marxista. Investigaciones Psicológicas en Marxistas Femeninos Delinquentes», *Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra*, año II, nº 9 (1939): 398-413.

<sup>64</sup> Antonio Vallejo Nájera, *Eugenesia de la hispanidad y regeneración de la raza* (Burgos: Editorial Española, 1937), 103.

<sup>65</sup> Antonio Vallejo Nájera, *Política Racial del Nuevo Estado* (San Sebastián: Editorial Española, 1938), 12.

<sup>66</sup> Peter Anderson, *The Age of Mass Child Removal in Spain: Taking, Losing, and Fighting for Children, 1926-1945* (Oxford: Oxford University Press, 2021).

guerra, exiliados y refugiados en el extranjero<sup>67</sup>, las/os niñas/os arrebatados a los maquis, a las mujeres privadas de libertad y aquellas/os que estando en refugios extranjeros eran secuestrados por la acción exterior de Franco y devueltos a España con una nueva identidad y entregados a familias afines al régimen. Se llevó a cabo una maraña legislativa, institucional, administrativa y social que hizo de la palabra “reeducación” un eufemismo aplicado al robo de menores a familias y mujeres disidentes o no consideradas como valiosas para el régimen, de modo que fueran “reubicados” en establecimientos del franquismo y con familias afines.

Hubo una política por parte de la Secretaría General del Servicio Exterior de la Falange, de repatriación de los niños y niñas mandados al exilio por sus progenitores republicanos durante la guerra civil, con medios no muy lícitos<sup>68</sup>. Por otro lado, se desplegó una legislación como la ley de 23 de noviembre de 1940, sobre protección de huérfanos, con padres fusilados, encarcelados o desaparecidos, que serían internados en instituciones franquistas. Da primacía a la tutela del Régimen y permitía otorgar la guardia y custodia de menores sin padres conocidos a familias de “reconocida moralidad [...] desde el triple punto de vista religioso, ético y nacional”. Esto posibilitó modificar la filiación de niños repatriados y abandonados al ser inscritos en el Registro Civil. Se puede decir que se creaban huérfanos. Se debe notar cómo se usan expresiones como “guarda”, “cuidado”, “protección”, “persona dispuesta a encender en ellos el fuego del afecto familiar” o “persona que solicite el acogimiento de huérfanos” como sinónimos de adopción. Este tipo de eufemismos, perífrasis o encubrimientos léxicos estaban presentes en otras normativas que veremos a continuación<sup>69</sup>. En el Auto 53/2008 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, el Juez Garzón estima que esta situación irregular y tráfico de niños y niñas “en la década 1944-1954, pasó a ser de 30.960 niños”. Según el Servicio Exterior de Falange, en 1949 se habría conseguido repatriar a 20.266 menores<sup>70</sup>.

La ley de 4 de diciembre de 1941 sobre inscripciones en el Registro Civil de niños repatriados y abandonados facilitaba el cambio de nombres a huérfanos por otros “entre los más usuales”, siendo reasignada una nueva identidad por el Tribunal de Menores. Se podía, por tanto, ocultar su identidad y orígenes, ya que “el Nuevo Estado, que con actuación tan tenaz procura por diferentes medios reintegrar física y espiritualmente dichos niños a la patria, debe adicionar las medidas de protección a los mismos con un procedimiento sencillo y rápido que

---

<sup>67</sup> Alicia Alted, «El ‘instante congelado’ del exilio de los niños de la Guerra Civil española», *Rivista telematica di studi sulla memoria femmineile*, nº 3 (2005): 263-281.

<sup>68</sup> Verónica Sierra, *Palabras huérfanas: Los niños y la Guerra Civil* (Madrid: Taurus, 2009), 70-71.

<sup>69</sup> Sara Longobardi, «De los años del franquismo a la ley de adopción de 1987: el léxico de las adopciones como ejemplo de retraducción social», *Cuadernos AISPI*, nº 12 (2018): 87-118.

<sup>70</sup> *Informe sobre la labor desarrollada hasta la fecha para la repatriación de menores españoles expatriados, de noviembre de 1949, de la Jefatura Nacional del Servicio Exterior de la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.*, hoja 4. Consultado en la Biblioteca Nacional (España).

facilite su inscripción en el Registro Civil”, según reza el preámbulo<sup>71</sup>. Además, esta legislación excepcional, prescinde de toda burocracia innecesaria, dejando la decisión a la discrecionalidad del juez, como se dice en el preámbulo: “Se prescinde de ejecutorias y otros requisitos que no se reputan indispensables, exigidos en la Ley del Registro Civil y disposiciones complementarias, los cuales se suplen con la intervención, especialmente justificada en estos casos, de los Jueces de Menores y de los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores”<sup>72</sup>.

Además de los niños y niñas en el exilio, estaban los que ingresaban o nacían en las cárceles. Algunos, fruto de las violaciones en comisarías, bautizados por los propios funcionarios y funcionarias como un mecanismo inaugural de control franquista, podían permanecer con sus madres hasta los tres años según la Orden de 30 de marzo de 1940 dictando normas sobre la permanencia en las Prisiones de los hijos de las reclusas: “Las reclusas tendrán derecho a amamantar a sus hijos y tenerlos en compañía en las prisiones hasta que cumplan la edad de tres años”, según la disposición primera<sup>73</sup>. Según la segunda disposición: “Una vez cumplidos tres años, las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia, se harán cargo de los niños para su manutención y asistencia, si los familiares de los mismos no tuvieran medios suficientes para alimentarlos y educarlos.”

Como se ha documentado, en 1943 había 12.042 niños y niñas en las cárceles españolas<sup>74</sup>. Si no tenían familia fuera, eran tutelados por la beneficencia auspiciada por el Auxilio Social y su Obra de Protección a la Madre y al Niño desde el Decreto de la Jefatura del Estado de 17 de mayo de 1940. A esta institución le correspondía asimismo “crear instituciones de asistencia a las embarazadas y parturientas” concretado en la Sección de la Madre. También estaba el ya mencionado Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo “destinado a proteger, auxiliar y socorrer moral, espiritual y materialmente a los hijos de las reclusas y de los presos de la subversión marxista que estaban expuestos a todos los vaivenes y la falta de tutela”<sup>75</sup> Según Baelo Álvarez, el número de niñas y niños tutelados por este Patronato llegó a 28.925 entre los años 1940-1943<sup>76</sup>.

---

<sup>71</sup> Ricard Vinyes, Montse Armengou y Ricard Belis, *Los niños perdidos del Franquismo* (Barcelona: Plaza & Janés, 2002), 59-63.

<sup>72</sup> Miguel Ángel Rodríguez Arias, *El caso de los niños perdidos del franquismo: crimen contra la humanidad* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008).

<sup>73</sup> Luz Souto, «Panorama sobre la expropiación de niños en la dictadura franquista. Propuesta terminológica, estado de la cuestión y representaciones en la ficción», *Kamchatka*, nº 3 (2014): 75.

<sup>74</sup> Borja de Riquer, *La dictadura de Franco. Vol. 9 de la Historia de España* (Barcelona: Crítica/Marcial Pons, 2010), 137.

<sup>75</sup> Manuel Baelo Álvarez, «La adopción. Historia del amparo socio-jurídico del menor» (tesis doctoral, Universidade da Coruña, 2013), 245.

<sup>76</sup> Idem.

Para las familias de reclusos se creó la Protección a Familias de Reclusos que, con la Orden de 8 de agosto de 1945, se transforma en el Patronato Nacional de San Pablo, dependiente del Ministerio de Justicia y en cuyas funciones figuraba la protección a hijos de reclusos<sup>77</sup>. Mediante la Orden del Ministerio de Justicia del 8 de mayo de 1946, los hijos de no reclusos pasarían a las instituciones de la Obra de Protección de Menores, su Consejo Superior, el Tribunal de Menores y las juntas provinciales que tenían toda serie de dependencias: hospitales, guarderías, hogares gestionados en parte por la Iglesia católica.

También se tutelaba la maternidad y el parto, especialmente entre las mujeres “caídas”, consideradas “agente patógeno” a erradicar e inhábiles para la crianza, como ya veíamos. Algunos estudios recientes llegan a indicar que algunos partos fueron medicalizados para prevenir enfermedades: “estas prácticas científicas venían a legitimar el orden existente y la política demográfica, y, por ende, terminaron consolidando el proceso de medicalización del embarazo y del parto y configurando una determinada práctica obstétrica de carácter coactivo”<sup>78</sup>.

Había un despliegue de instituciones para supervisar las maternidades por parte del Auxilio Social o el Patronato de Protección a la Mujer. Este Patronato, reformado mediante la Ley de 20 de diciembre de 1952 que le da un estatus mayor en su Junta Nacional y Juntas Provinciales y Locales, recibía a mujeres “caídas” embarazadas, cuyos hijos e hijas eran dados por muertos y vendidos a familias que pudieran pagar una cantidad, en una trama que implicaba a médicos, matronas y monjas, hizo que la ideología eugenésica alimentase el negocio económico<sup>79</sup>. No en vano, el artículo 28 de dicha ley concedía funciones tutelares a las Juntas provinciales del Patronato de Protección de la Mujer sobre huérfanas menores de edad.

Mientras, se seguía creando normativa que facilitase todo esto. En 1948 se aprobó la “Ley de parto anónimo” basada en la deshonra que puede suponer para una madre soltera dar a luz. En el momento del registro del bebé para ser dado en adopción se podía ocultar la identidad de la madre. Esto posibilitaba eliminar cualquier trazabilidad biológica o familiar del bebé, vulnerando el derecho a la identidad. Además, habilitaba la manipulación de las madres con base en el concepto de “deshonra” a la hora de no registrarse, y poder inscribir a la madre adoptiva como biológica. Esto también se recogió en el artículo 47 de la Ley de Registro Civil de 8 de junio de 1957 y en el artículo 167 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de esta Ley del Registro Civil. La ley de parto anónimo

---

<sup>77</sup> Mirta Núñez Díaz-Balart, «La infancia “redimida”: el último eslabón del sistema penitenciario franquista», *Historia y Comunicación Social*, nº 6 (2001): 137-148.

<sup>78</sup> Ramón Castejón-Bolea y María-Teresa Riquelme Quiñonero, «Maternología, eugenesia y sífilis en España durante el primer franquismo, 1939-1950», *História, Ciências, Saúde* 29, nº 1 (2022): 104. Ver también Mary Nash, «Maternidad, maternología y reforma eugénica en España, 1900-1939», en *Historia de las mujeres en Occidente. Volumen 5*, ed. por George Duby y Michelle Perrot (Madrid: Taurus, 2000), pp. 627-646.

<sup>79</sup> García del Cid, *Las desterradas...*

estuvo vigente hasta que una sentencia del 21 de septiembre de 1999 del Tribunal Supremo, la declaró inconstitucional.

Era una ley represiva, ya que se basaba en que esa maternidad, fuera del matrimonio o fruto de una familia empobrecida, era sinónimo de pecado y deshonor. Con la excusa de proteger la intimidad de la madre, se habilitaba el anonimato de la madre, la pérdida identitaria del bebé y de cualquier lazo biológico. Evidentemente, no había una obligatoriedad a acogerse a esta ley, pero sí una condicionalidad que cuanto menos limitaba la libertad de las mujeres. Aquellas que no se acogían debían sufrir no sólo el señalamiento social, sino un calvario burocrático, ya que no podían obtener el libro de familia sin el reconocimiento del padre, ostentando sólo una patria potestad provisional. Esto se debía a que el artículo 154 del Código Civil establecía una patria potestad subsidiaria de la mujer, ya que en realidad sólo el varón progenitor podía tenerla. Derivado de todo esto, había problemas laborales para la madre y de matrícula educativa para su descendencia<sup>80</sup>.

Otro elemento para tener en cuenta es la normativa referente a la adopción, que complementa la normativa de beneficencia y de tutela de menores vista, así como la tutela de las maternidades. Debemos retrotraernos al Código Civil de 1851 para ver una primera regulación. En este caso se hace en el marco de un matrimonio eclesiástico y sólo en el caso de no existir descendencia biológica. En este sentido, la edad mínima para adoptar era de 45 años y debía haber una diferencia mínima entre adoptante y adoptado de 15 años. Ambas cifras giran en torno al periodo fértil de las mujeres. No se permitía la adopción fuera de estos parámetros. Los derechos de la persona adoptada tampoco eran los que pudieran tener hijos biológicos, no había una filiación con plenos derechos. Es cierto que había una patria potestad por parte de los adoptantes, derecho a los alimentos, pero no derechos sucesorios, estando estos supeditados a su familia de origen que generalmente era desconocida.

Esto pasa al Código Civil de 1889, que será el vigente durante la II República y los primeros años del franquismo. Aquí se establece que se podría adoptar a menores y a mayores de edad y que el adoptado podía heredar en caso de dejarlo así estipulado el adoptante. La mayor innovación es que si hasta entonces era el alcalde el encargado de formalizar las adopciones, ahora es una autoridad judicial que debía hacer la inscripción en el Registro Civil.

Junto con este Código Civil y la figura de la adopción y el acogimiento, se genera toda una legislación con otras figuras marcadas por la “acogida”. La primera medida que toma el gobierno franquista es en plena guerra civil, con la Orden de 30 de diciembre de 1936, sobre beneficencia, acogimiento de niños huérfanos y abandonados. A cargo de las Juntas Locales de colocación familiar, alude en su preámbulo: “al considerable número de niños huérfanos o abandonados que sumados a los que ya tenemos en las regiones que han sufrido los horrores

---

<sup>80</sup> M<sup>a</sup> Isabel Arbiza Berregui, «La madre soltera frente a la sociedad», *Papers: revista de Sociologia*, nº 9 (1978): 192.

de las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y los sin patria, hemos encontrado al ocupar Madrid.” Establecía como primera medida residencias infantiles y luego crear un registro en cada provincia de familiares que diesen asilo a niños y niñas. Estas familias eran evaluadas para comprobar que “puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar al mismo tiempo que satisfacción de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de santo amor a la Patria”. El listado de familias era enviado al Gobierno Central.

Una evolución de la anterior ley es la Orden de 1 de abril de 1937 que, según su preámbulo, daba un “importantísimo servicio de colocación familiar”. Aquí siguen operando las Juntas Locales, que deberán reportar siempre a las Provinciales y al Gobierno Central. Destaca la flexibilidad, ya que se podía acoger temporal o permanentemente. El procedimiento era sencillo y excluía la intervención judicial, con la consecuente falta de garantías para el menor.

También en este primer momento se modificó la política de registro familiar de la II República con la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre certificaciones en extracto de hijos adoptivos. Estos no podían tener una doble paternidad natural y adoptiva, sino sólo una indicada por el “peticionario” o adoptante, en cuyas manos quedaba la decisión de figurar como padre natural del menor, pudiendo borrar así sus los orígenes.

Con la Ley de 17 de octubre de 1941, se establecen medidas sobre la adopción de los acogidos en Casas de Expósitos y otros establecimientos de beneficencia. Muchos de estos niños y niñas habrían perdido su identidad gracias a la mencionada ley de 4 de diciembre de 1941. En la ley del 17 de octubre de 1941 se mencionaba a “persona idónea a la adopción” en el artículo primero. En el artículo 5 se alude a que “la Administración del establecimiento benéfico correspondiente quedará obligada a vigilar la conducta del adoptante hasta /la mayor edad del adoptado, pudiendo, en su caso, dejar sin efecto la adopción.” Y que “los padres naturales del adoptado tendrán también derecho a impugnar la adopción o a dejarla sin efecto, en el caso de que deseen recuperar su hijo, solicitándolo así, previa la debida justificación y garantías, de la Administración del establecimiento benéfico de donde proceda el adoptado.” Este presunto garantismo se quedaba sin efecto por las deficiencias permitidas en la inscripción y registro del menor, que operaban en pro de su borrado identitario.

También en estos años se creó la figura del “protector social” implantada en el Decreto de 2 de junio de 1944, donde se hablaba de “familia honrada” y de personas con “moralidad y solvencia” para acoger a menores.

Esa figura de “protector social” apareció posteriormente refundida en el Decreto de 2 de julio de 1948, en cuyo artículo 4 menciona: “Ejercitarán la acción protectora a que se refieren las presentes disposiciones: el Consejo Superior de Protección de Menores, las Juntas de Protección de Menores y los Tribunales Tutelares en los términos fijados por los preceptos aplicados en cada caso.” Y en el artículo 5 menciona a “la protección y amparo de la mujer embarazada, sin perjuicio de las funciones que corresponden a este respecto a la Dirección

General de Sanidad, conforme a las Leyes correspondientes y al Patronato de Protección a la Mujer.” La sección segunda de las Juntas de Protección a Menores, según el artículo 56b debían “llevar un registro en el que contaran todos aquellos niños cuyos padres y madres sean desconocidos. A este efecto, los encargados de los Registros Civiles correspondientes pondrán en conocimiento de las Juntas las inscripciones de padres desconocidos que se practiquen en lo sucesivo.” Deben “cuidar en lo posible de que todo niño nacido sin padre y madre conocidos tenga un protector social”. Había un registro para protectores sociales, de modo que se le asignasen estos niños y niñas de padres desconocidos: “tan luego se reciba por alguna Junta el parte de la inscripción de un niño sin padre ni madre conocidos, procederá aquella a practicar, cerca de ellos inscritos en el registro de protectores, gestiones encaminadas a que alguna de dichas personas se haga cargo del niño.”

Hasta la Ley de 24 de abril de 1958 no se reforma el Código Civil generando dos figuras: la adopción plena y la menos plena, bajando la edad de adopción a los 35 años en los adoptantes y una diferencia de edad con los adoptados de 18 años.

La adopción plena se hacía en los menores de 14 años, “expósitos”, es decir sin padres conocidos o abandonados. Esta condición se reconocía tras tres años estando abandonado. Sólo transcurrido ese tiempo se podía adoptar. Ahora sí que se equiparaba al adoptado con los hijos naturales. Se podían dar los apellidos de los adoptantes, pero se dejaba la puerta abierta a los derechos sucesorios que pudieran existir de los padres naturales. Sólo podían adoptar plenamente los matrimonios con una antigüedad mínima de cinco años y sin descendencia. También podían adoptar los viudos.

La adopción menos plena se asemejaba al régimen establecido en el Código Civil de 1889. Es decir, se establecía sólo la patria potestad y el derecho a alimentos. Los apellidos y la herencia del adoptado sólo se podían establecer previa voluntad del adoptante, expresada en una escritura pública.

Habrá que esperar a la ley de 4 de julio de 1970 para una regulación algo más garantista, equiparando plenamente a hijos adoptados con naturales, aunque sin librarles de los derechos que pudieran tener ante la familia de origen. También se eliminan algunos límites a la adopción: no era requisito ser “expósito”, se permitió adoptar a las personas solteras, no era necesario no tener descendencia biológica, la edad de adopción se redujo a los 30 años y la diferencia de edad entre adoptante y adoptado era de dieciséis años. La adopción menos plena de la ley de 1958 pasa a llamarse aquí “adopción simple”, pudiéndose en ese caso sustituir los apellidos de la “filiación” por los de la “adopción”, equiparándola a la adopción plena. Ahora al juez se le daba un papel más protagonista al tener que valorar si la adopción era conveniente o no. También para considerar a un menor abandonado, bastaba con que hubiese sido entregado a alguna institución benéfica y permanecido en ella durante seis meses.

Se habla de jueces sí, pero qué tipo de jueces y qué garantías jurídicas para proteger la identidad de los menores. Hay que retrotraerse a la Ley de 13 de diciembre de 1940 sobre Tribunales Tutelares de Menores, que fija cómo dichos tribunales pueden colocar al menor “bajo la custodia de otra persona, familia o de una Sociedad Tutelar” según el artículo 17. En este mismo artículo se establece que:

“en el ejercicio de la facultad protectora el Tribunal puede adoptar la medida de suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor, ordenando, en su caso, que este sea confiado a la Junta de Protección de Menores o a una persona, familia, Sociedad Tutelar o Establecimiento. Cuando acuerde imponer la vigilancia protectora o confiar al menor a una persona, familia, Entidad o Establecimiento, excepto si se trata de la Protección de Menores, nombrará un Delegado o encomendará la vigilancia del guardador a las mencionadas Juntas de Protección.”

Por su lado, estaba el Decreto de 11 de junio de 1948 por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores, vigente con alguna modificación hasta 1992. Según su artículo 1 estos tribunales eran organismos administrativo-judiciales compuestos por personas de “una moralidad y vida familiar intachables”. A pesar de las reformas propiciadas por los Decretos de 19 de diciembre de 1969 y de 26 de febrero de 1976, estos jueces tenían absoluta libertad de criterio en la instrucción e investigación y podía imponer cualquier medida, según su artículo 15:

“En los procedimientos para corregir y proteger a menores, las alusiones que los Tribunales Tutelares celebren no serán públicas y el Tribunal no se sujetará a las reglas procesales vigentes en las demás jurisdicciones, limitándose en la tramitación a lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se dicten, las cuales se redactarán concisamente, haciéndose en ellas mención concreta de las medidas que hubieren de adoptarse. Las decisiones de estos Tribunales tomarán el nombre de acuerdos, y la designación del lugar, día y hora en que han de celebrarse sus sesiones será hecha por el Presidente del respectivo Tribunal. Los locales en que actúen los Tribunales de Menores no podrán ser utilizados para actos judiciales.”

Ante esta situación, la sentencia 36/1991, de 14 de febrero del Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el citado artículo 15. Uno de estos jueces, con una moral intachable, fue Ramón Alberola, que defendía cómo los hijos de los “rojos” no recibían un buen ejemplo y era necesario darles unos hogares donde fueran reformados y redimidos<sup>81</sup>.

---

<sup>81</sup> Anderson, *The Age...*, 184-185.

En general, era una legislación nada garantista, ambigua y escasamente reguladora que dejaba en manos de las instituciones vistas, una adopción sin registros, bajo diversas figuras no perfiladas como “protector social” y en un contexto de cuestionamiento de determinadas maternidades, hablando de las malas madres y de la necesidad de reeducar a la prole con las familias adecuadas. Es un tipo de legislación que, como la nazi, estaba llena de eufemismos, de pretendida protección a las mujeres y su descendencia que recaían realmente en lo contrario. Con este panorama legal, que establecía límites a los adoptantes y adoptados en un marco no reglamentado, la ley de parto anónimo, el control sobre la mujer y maternidad de las instituciones franquistas, los registros que habilitaban el cambio de identidad y la obsesión eugenésica y biologicista del régimen, no es de extrañar que el franquismo buscara soluciones ilegítimas en la práctica del robo de “bebés”<sup>82</sup>.

Estas leyes resumen a la perfección los tres tipos de leyes franquistas que se exponían más arriba: represivas porque castigan a la sociedad no franquista, particularmente a las madres y a los menores con identidad robada; estructurales ya que pretenden instaurar una práctica de unificación ideológica de la sociedad, mediante el robo y reubicación como una política de Estado que se convirtió en práctica social manejada por la Iglesia católica, personal sanitario y trabajadores sociales, y finalmente encubridoras, ya que regulan y reforman desde la legalidad del régimen con un espíritu paternalista, protector, benéfico y ambiguo una auténtica barbarie ilegítima<sup>83</sup>.

No se menciona en ningún momento el robo, no era algo que se pudiese explicitar en una legislación que buscaba una buena imagen en el exterior, pero la manera de tutelar a estos menores, el sistema de cambio de nombre y apellidos y la supervisión de las madres embarazadas y parturientas suponen un control panóptico de las mujeres y su maternidad, que propiciaba de facto el robo de bebés bajo una política de Estado generalizada y sistemática. El control de las maternidades disidentes se llevaba a cabo mediante una educación y control basada en el rol estereotipado y reproductivo asignado a las mujeres. Elementos fundamentales de la biopolítica del régimen<sup>84</sup>.

Como vemos, la inseguridad del parto pasó de los espacios de excepción para la maternidad, como eran las cárceles, a las instituciones creadas por el régimen para controlar a las mujeres y luego a los espacios naturales para la maternidad, como eran los centros

---

<sup>82</sup> Soledad Luque Delgado, «Las víctimas del robo de bebés: Las olvidadas de la Memoria Democrática», en *Memorias Democráticas*, coords. por Jacinto Lara y Miguel Urbán (Madrid: Editorial Sylone, 2021), 93-102. Soledad Luque Delgado y María José Esteso Poves, «El robo de bebés desde una perspectiva de género», *Nuestra Historia*, nº 5 (2018): 169-176.

<sup>83</sup> Sánchez-Moreno, *Desalmadas...*, 48.

<sup>84</sup> Francisco Vázquez García, *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España* (Madrid: Akal, 2009). Salvador Cayuela Sánchez, *Por la grandeza de la patria la biopolítica en la España de Franco (1939-1975)* (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2014).

médicos, ocupados por la misma masa social de las primeras instituciones. Esta era la mejor metodología, cambiar algo para que nada cambie, procurando la pervivencia generacional de la ideología franquista en esta práctica social. Se ha documentado que esto se mantuvo hasta bien entrada la democracia, negando por ejemplo ver al bebé por parte de los familiares si este moría antes de las 24 horas, al considerarse un feto y no tener que figurar registro alguno. O, por ejemplo, enseñando otro bebé muerto a la madre y familiares que solían pertenecer a esa clase desempoderada creada por el franquismo desde décadas antes<sup>85</sup>. No sólo eran ya mujeres señaladas de “rojas” o madres solteras “caídas”. Eran simplemente las herederas de aquellos que perdieron la guerra.

No es de extrañar esta permeabilidad ideológica franquista, en muchos casos convertida en negocio como una forma naturalizada de conseguir la paternidad y maternidad, por la pervivencia en democracia de este tipo de legislación y lo que es más importante de las instituciones ejecutoras. No se debe olvidar que estas instituciones se disolvieron en 1976 en el caso del Auxilio Social o simplemente se reestructuran en 1982, como es el caso del Consejo Superior de Protección de Menores. Con lo cual, lo normal es que esta práctica de eugenesia negativa perviviese más allá de la postguerra.

Por esta razón se justifica el quehacer de la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, cuyo preámbulo dice:

“Se acusaba, sobre todo, en la legislación anterior una falta casi absoluta de control de las actuaciones que preceden a la adopción, necesario si se quiere que ésta responda a su verdadera finalidad social de protección a los menores privados de una vida familiar normal. Esta ausencia de control permitía, en ocasiones, el odioso tráfico de niños, denunciado en los medios de comunicación, y daba lugar, otras veces, a una inadecuada selección de los adoptantes. Desde otro punto de vista, resultaba inapropiado el tratamiento dado a los supuestos de abandono de menores, porque, debido a su rigidez, impedía o dificultaba en la práctica la realización de adopciones a todas luces recomendables.”

El robo de bebés fue una forma de violencia de género. Es probablemente el crimen sistemático más paradigmático, extenso y complejo del franquismo, y quizá el más doloso, al contar con la acción pasiva de la víctima.

#### **IV. RESISTENCIAS INTERNAS Y DISIDENCIA CONSTANTE**

A pesar de la represión de las mujeres y el control de la maternidad entre ciertos sectores de la sociedad, hay que destacar como algunas mujeres intentaron rasgar derechos coincidiendo con

---

<sup>85</sup> Neus Roig, *No llores que vas a ser feliz: El tráfico de bebés en España: de la represión al negocio (1936-1996)* (Barcelona: Ático de los Libros, 2018).

la apertura del régimen hacia el exterior. El bloqueo internacional fue desapareciendo con el apoyo de la Santa Sede, la Argentina de Perón, el Portugal de Salazar o Estados Unidos, que tenían la necesidad de buscar nuevos aliados mediterráneos en los que ubicar bases militares estadounidenses en un contexto de Guerra Fría, limitando la presencia comunista en países europeos, en lo que se llamaría Operación Gladio (Garcés, 2000). Esto hizo que en 1955 España ingresara como Estado miembro de las Naciones Unidas<sup>86</sup>.

Esta apertura internacional y la afluencia del turismo procuró una modernización económica, especialmente visible en la década de los sesenta, que daban una imagen amable hacia el exterior, gracias al creado Ministerio de Turismo e Información, liderado por Manuel Fraga. Pero la realidad era la continuidad de un régimen sin pluralismo político, represivo y firmando penas de muerte hasta prácticamente la muerte de Franco en 1975.

En esta nueva etapa económica del franquismo, destacamos a la jurista Mercedes Formica, una figura entre el falangismo y el feminismo que hizo equilibrios en un franquismo y cuya contribución a las modificaciones legales en pro de las mujeres es capital. Para dar cuenta de su importancia vale mencionar que publicó una reseña de *El segundo sexo* de Simone de Beauvoir<sup>87</sup>. A pesar de las incomodidades que podía provocar en el régimen, llegó a ser instrumentalizada por este para mostrar el progresismo de cara al extranjero, mediante campañas de prensa.

Los pequeños avances se dieron en el ámbito laboral. En un interesante estudio de Cristina Borderías sobre la situación laboral de las mujeres en España entre 1940 y 1960, se ve una incorporación progresiva en el mercado laboral. En 1950 las mujeres suponían el 23% de la población trabajadora española y en 1960 se sube a un 28%. Todo ello sin contar el trabajo doméstico e incluso el agropecuario que no solía estar registrado<sup>88</sup>.

En 1951, Pilar Primo de Rivera pidió a Formica que realizara un informe general sobre el trabajo de las mujeres en España, acompañado de una serie de reformas para mejorar esta situación. El documento que Formica preparó junto con otras once mujeres se iba a presentar en el Congreso Internacional Femenino Hispanoamericano de 1951, algo que no ocurrió, ya que recibió la censura franquista. A pesar de ello, se informó a la Dirección Nacional de Trabajo sobre los resultados del informe y sirvió para reformas legales posteriores.

En este contexto y en la línea de más tirar que aflojar del franquismo, se publica el Decreto de 26 de julio de 1957 sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por

---

<sup>86</sup> Joan E. Garcés, *Soberanos e intervenidos, estrategias globales, americanos y españoles* (Madrid: Siglo XXI, 2000).

<sup>87</sup> Mercedes Formica, «“Simone de Beauvoir: Le Deuxieme Sexe” (Reseña)», *Revista de Estudios Políticos* XXIX, nº 49 (1950): 264-270.

<sup>88</sup> Cristina Borderías, *Entre líneas: trabajo e identidad femenina en la España contemporánea. La Compañía Telefónica 1924-1980* (Barcelona: Icaria, 1993).

peligrosos o insalubres, donde se hace un exhaustivo análisis de las actividades en la industria pesada que no pueden realizar las mujeres.

Precisamente por estar dentro del franquismo, Mercedes Formica, a pesar de la censura interna que sufrió, hizo que sus reclamos se concretasen en 1958 en la reforma de 66 artículos del Código Civil. Estas propuestas se realizaron desde el Instituto de Estudios Políticos, un organismo público en torno a la ideología franquista donde se daban cita desde los sectores más retrógrados hasta los más progresistas.

Una primera reforma del Código Civil vino con la Ley de 24 de abril de 1958, que cambió la expresión “casa del marido”, por “hogar conyugal”. Con esto los jueces sentenciaban que fuera la mujer la que disfrutara de la vivienda conyugal tras una separación. También se eliminó la expresión de “depósito de la mujer”, como derecho del marido a “depositar” a la mujer en casa de los padres o en un convento en caso de separación o divorcio. Se pusieron límites al poder que tenía el marido a la hora de administrar los bienes conyugales, y se autorizó que aquellas mujeres viudas que contrajesen de nuevo matrimonio pudiesen conservar la patria potestad de sus hijos. Mercedes Formica pidió sin éxito en este caso eliminar el trato discriminatorio de la mujer adúltera frente al varón adúltero en el Código Penal, una reforma que no se consagró hasta 1978 con la despenalización del adulterio.

Formica no estuvo sola. La revista de la Sección Femenina, *Teresa* publicó una serie de columnas entre 1956 y 1958 tituladas “Las mujeres quieren trabajar”, donde junto con la difusión de profesiones adecuadas para las mujeres se introducían otras como traductora de idiomas o policía. En 1959 un grupo de alumnas de Derecho de la Universidad Central de Madrid (posterior Complutense) organizaron el ciclo de conferencias: “La mujer en la vida jurídica española”, donde se reflejaban las limitaciones de las mujeres para acceder a la carrera jurídica.

Por su lado, el Plan de Liberalización y Estabilización Económica de 1959, que se pone en marcha gracias al turismo y a la nueva realidad económica, necesitaba de las mujeres en el mercado laboral. También había factores internos en las mujeres como la emigración, el influjo de los medios de comunicación, la mayor educación o el pensamiento feminista lo que hacen que se avance en estas reformas y en otras como la Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer. Para esto, el mencionado informe realizado por Formica en 1951 fue fundamental. Era una ley de sólo cinco artículos y en cuyo preámbulo se menciona: “En cuanto al sexo resulta evidente que por sí sólo no puede implicar limitación; como dijera el preámbulo de la Ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre modificación del Código Civil.”

El artículo 1 afirma que “La Ley reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley.” Los artículos 2 y 3 de la nueva Ley de

1961 estipulaban explícitamente que las mujeres podían votar y ser elegidas para cualquier puesto público, incluyendo puestos en las administraciones estatales y locales, y que debían tener libre acceso a todos los niveles de educación. La salvedad en el ejercicio profesional se hacía en fuerzas y cuerpos de seguridad y defensa (salvo autorización), en la Marina Mercante (salvo labor sanitaria) o en la administración de justicia (salvo jurisdicciones de menores y laboral). Esta última salvedad se deroga por la Ley 96/1966, de 28 de diciembre. El artículo 4 también establecía el derecho de todas las mujeres a firmar contratos de trabajo de forma independiente. El artículo final establecía: “Cuando por ley se exija la autorización marital para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente, deberá constar en forma expresa, y, si fuere denegada, la oposición o negativa del marido no será eficaz cuando se declare judicialmente que ha sido hecha de mala fe o con abuso de derecho.” Como vemos, la ley puede ser considerada como un complemento al Decreto de 1957, con algunas concesiones.

Durante el debate parlamentario, el equipo de la revista *Teresa* expuso ideas muy novedosas respecto a que la inferioridad de las mujeres en el mercado laboral no se debía a su sexo, sino a la historia de discriminación sufrida. A partir de su aprobación, comenzó un proceso de implementación liderado por Pilar Primo de Rivera desde la Sección Femenina<sup>89</sup>.

Tras esto, España se sumó en 1967 al Convenio 100 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre igualdad de remuneración entre hombres y mujeres. El Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, por el que se regulan los derechos laborales de la mujer trabajadora en aplicación de la Ley de 22 de julio de 1961, ahonda en todas estas cuestiones de igualdad jurídica y salarial, aunque se seguía precisando de autorización marital para trabajar. También es importante la Ley 31/1972, de 22 de julio, sobre modificación de los artículos 320 y 321 del Código Civil y derogación del número 3 del artículo 1.880 y de los artículos 1.901 a 1.909, inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Aquí se reduce la mayoría de edad de las mujeres de 25 a 21 años para aquellas que querían casarse sin el consentimiento paterno. También se eliminaba en la Ley de Enjuiciamiento Civil el “depósito de la mujer” ya eliminado del Código Civil.

Finalmente, en la Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio, sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges. Se eliminan las figuras de “licencia marital” y la “obediencia al marido”, modificadas gracias a la incidencia de la jurista María Telo. En ese sentido, ningún cónyuge tenía la representación legal del otro y se autorizaba la separación de bienes en caso de separación.

Pero estos avances no se debieron sólo a la iniciativa de las mujeres, sino a la coincidencia de esta con las necesidades del régimen que, desde finales de los años 50, con el mencionado

---

<sup>89</sup> Inbal Ofer, «Teresa, ¿revista para todas las mujeres? Género, clase y espacios de la vida cotidiana en el discurso de la Sección Femenina (1960-1970)», *Historia y Política*, nº 37 (2017): 138 y ss.

Plan de Liberalización y Estabilización Económica (1959) y los tres Planes de Desarrollo (1964-1967; 1968-1971; 1972-1975), proponían una expansión económica e industrial que no podía cubrir sólo el hombre. Mencionamos como ejemplo dos sectores. Uno de ellos es el judicial, donde las mujeres litigaban en las Magistraturas de Trabajo<sup>90</sup>. El otro sector es el turístico, como un potencial tras revelarse España como potencial destino vacacional. El papel de las mujeres fue crucial para propiciar el llamado “milagro económico español”.

Pero todos estos logros debidos a la proactividad de las mujeres dentro del régimen, no se traducían en una buena imagen de las mujeres que los pusieran en práctica. La sociedad seguía siendo profundamente misógina y estas leyes, beneficiosas sin duda, resultaban encubridoras de una realidad que no existía. Cuando se hace un ejercicio retórico y estético de otorgar alguna libertad en un contexto general de ausencia de libertades, el quehacer jurídico y legal queda sin efecto real.

En el otro lado, de una manera clandestina, durante los últimos años de la dictadura, y por parte de las mujeres “caídas” o antifranquistas, se crearon movimientos feministas en España que permanecieron clandestinos hasta que llegó la Transición. Es el caso del Movimiento Democrático de Mujeres (MDM) creado por Josefina Samper y otras “mujeres de presos” hacia 1965 y vinculado al Partido Comunista de España (PCE), como una forma de dar protagonismo a las mujeres que el partido en muchas ocasiones negaba. Conectadas con movimientos feministas europeos, tenían un fuerte componente de liberación sexual. Muchas de ellas fueron detenidas y torturadas durante la dura represión política, sindical y estudiantil vivida en los años finales de la dictadura. La relación con el PCE fue complicada, ya que, a pesar de su vinculación, no fueron consideradas durante las negociaciones políticas de la Transición y a la vez, algunos grupos feministas las criticaban por anteponer la ideología política a la lucha feminista<sup>91</sup>.

Preocupadas por las problemáticas específicas de las mujeres que el franquismo había suprimido, especialmente las que pertenecían a los barrios más empobrecidos, donde actuaban también los curas obreros y el catolicismo más progresista que las apoyó, llegándose a reunir en iglesias de barrios donde el presunto bienestar social del franquismo no llegaba. Su función a la hora de difundir textos de la segunda ola del feminismo y de protagonizar algunas luchas sociales fue fundamental<sup>92</sup>.

En 1974, amparadas por la UNESCO, pudieron tener algo de visibilidad en las celebraciones del Año Internacional de la Mujer, llegándose a constituir una Comisión de Madrid del Año

---

<sup>90</sup> Judith Astelarra, *Veinte años de políticas de igualdad* (Madrid: Cátedra, 2005), 106.

<sup>91</sup> Francisco Arriero Ranz, *El Movimiento Democrático de Mujeres: de la lucha contra Franco al feminismo (1965-1985)* (Madrid: Libros de la Catarata, 2016).

<sup>92</sup> Irene Abad Buil, «El papel de las "mujeres de preso" en la campaña pro-amnistía», *Entelequia: Revista Interdisciplinar*, nº 7 (2008): 139-151.

Internacional de la Mujer, de la que surgió el Secretariado de Organizaciones no Gubernamentales de Madrid y en julio de 1975, el Secretariado de Organizaciones no Gubernamentales, antecedente de la Coordinadora de Organizaciones Feministas del Estado Español constituida en 1977. En diciembre de 1975 se organizan en Madrid las Primeras Jornadas por la Liberación de la Mujer con una participación de 500 mujeres. Durante las Segundas Jornadas, en 1976, participaron casi 4000 mujeres<sup>93</sup>.

## CONCLUSIONES

Los adelantos democráticos generados legítimamente en España durante la II República se truncaron con el golpe de Estado franquista que provocó la guerra civil española. Se creó una cadena de valor estereotipada que asociaba: catolicismo, monarquía, patriotismo y ejército, frente a una cadena de contravalor: laicismo, república asociada al comunismo, pluralidad política y diversidad civil como un ataque contra España. En ambas cadenas, las mujeres, afines o contrarias al régimen, vivirán una preterización en sus derechos.

A lo largo de este artículo hemos hecho historia, destacando hechos del pasado que son significativos. Pero ¿quién fija estos hechos? Es evidente que los vencedores de la historia, más allá de regímenes y sistemas políticos, han sido los hombres y desde ellos se ha construido una presunta neutralidad a la hora de contar la historia. Heródoto y Tucídides han sido considerados como patronos de la ciencia historiográfica, mientras que Clío era una irreal musa de la mitología. Frente a esta problemática tenemos la memoria para ver todos los relatos y cómo los fijamos en la historia. Una revisión y reescritura que venimos haciendo gracias al enfoque de género y a los feminismos.

Los feminismos que, con todas sus variantes, son una transmisión generacional de memorias discriminadas, un cuestionamiento de la historia contada y un proyecto de presente y futuro para crear sociedades más inclusivas y humanitarias. Sin esta visión no hay una lectura universal y humana de los derechos humanos. Y en este artículo, esencialmente hemos hablado de derechos humanos de las mujeres y de sus luchas, sus avances y retrocesos en un periodo particularmente complicado de España como fue la dictadura franquista. No sólo es señalar el retroceso que sufrieron las mujeres en la guerra civil y el franquismo, tras los progresos de la II República, sino destacar que, a pesar de la larga interrupción democrática, abarcando varias generaciones, las luchas de las mujeres se mantuvieron latentes por ganar en derechos durante toda la dictadura.

Esto explica los rápidos avances en materia de género que experimentó España en poco tiempo. Por poner un ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la ONU en 1979, fue firmada por España

---

<sup>93</sup> Francisco Arriero Ranz, «El Movimiento Democrático de Mujeres: del antifranquismo a la movilización vecinal y feminista», *Historia, Trabajo y Sociedad*, nº 2 (2011): 33-62.

en 1980 y ratificada en 1984. Hemos pasado de justificar los asesinatos machistas y la violación de una mujer durante el franquismo, a promulgar leyes de igualdad de género y contra la violencia hacia las mujeres. Pero también está costando deshacerse de las estructuras franquistas que siguen hasta hoy. Si algo nos ha enseñado la historia es que es posible un retroceso en los derechos humanos.

Tras 40 años de dictadura franquista, habría que ver qué transmisión hubo del carácter represivo, estructural y encubridor de las leyes e instituciones y su impacto social. El momento en que la legislación crea prácticas sociales, asumidas por la ciudadanía y transmitidas generacionalmente como un aspecto cultural. Cabe, por tanto, preguntarse qué conexión hay en la actualidad entre discriminación de género y franquismo.

Sin duda la transición a la democracia en España fue un pacto de silencio y un consenso que permitió la permeabilidad del franquismo, generando una impunidad que llega hasta nuestros días. Esta falta de una justicia transicional completa se puede ver hoy en el continuismo de leyes aún en vigor como la Ley de Hospitales o la Ley de Secretos Oficiales, multitud de edificios paradigmáticos o símbolos nacionalcatólicos, cadáveres de personas fusiladas en las cunetas, etc. El continuismo de personas del poder judicial, fuerzas y cuerpos de seguridad y defensa o político que no quebraron el régimen y que transmiten la imagen de no haber sido tan malo. Efectivamente, se crearon partidos políticos abiertamente franquistas o conformados por franquistas como Falange Española de las JONS o Democracia Nacional que siguen vijentes hoy en día. El propio Partido Popular, fundado como Alianza Popular en 1976 por algunos ministros y personas cercanas al dictador Franco como Manuel Fraga, tiene una amplia representación en toda España. La escisión radical de este partido es Vox, de extrema derecha radical que gobierna en muchas ciudades y autonomías en coalición con el Partido Popular.

Estas ideologías, que forman parte de una tendencia postfascista en toda Europa, amenazan los logros de las mujeres y su memoria. Por poner algunos ejemplos, el Partido Popular recurrió ante el Tribunal Constitucional la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, entre otros recursos judiciales. Y tanto el mencionado partido como Vox, están desarmando leyes de género y de memoria, concejalías de igualdad y derechos humanos, al considerar esto contrario a la idea de España. Particularmente Vox, como postfascismo heredero del franquismo, mantiene una visión abiertamente negacionista respecto a la violencia de género y la recuperación de la memoria democrática, entre otras cuestiones que nos recuerdan a la dictadura.

Por su lado, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, sacada adelante por un gobierno progresista de colalición socialista y de izquierda, incluye por primera vez un enfoque de género y medidas diferenciales hacia las mujeres, concretamente el artículo 11 sobre el “reconocimiento de la memoria democrática de las mujeres”, el artículo 46 para la “investigación sobre el exilio y la memoria democrática de las mujeres”, o el artículo 48 sobre

“acciones de divulgación, reconocimiento y reparación simbólica”, que señala especialmente a las mujeres.

En la construcción o deconstrucción de todo esto siguen jugando un papel fundamental las mujeres. La inmensa mayoría, supervivientes y herederas de esa resistencia al franquismo, siguen trabajando para no perder derechos y seguir contando esta historia, recuperando las memorias con las que construir democracia, derechos humanos y paz.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abad Buil, Irene. «El papel de las "mujeres de preso" en la campaña pro-amnistía». *Entelequia: Revista Interdisciplinar*, Nº 7 (2008): 139-151.
- Abad Buil, Irene. «Las dimensiones de la ‘represión sexuada’ durante la dictadura franquista». *Revista de historia Jerónimo Zurita*, Nº 84 (2009): 65-86.
- Abad de Santillán, Diego. *¿Por qué perdimos la guerra?* Barcelona: Plaza y Janés, 1997.
- Adorno, Theodor. *Rasgos del nuevo radicalismo de derecha. Una conferencia*. Madrid: Taurus, 2020.
- Aguado, Ana y Teresa M<sup>ª</sup> Ortega. *Feminismos y antifeminismos*. Valencia: Universidad de Valencia/Universidad de Granada, 2011.
- Aguado, Ana. «Identidades de género y culturas políticas en la Segunda República», *Pasado y Memoria*, Nº 7 (2008): 123-141.
- Agulló Díaz, María del Carmen. «“Azul y rosa”: Franquismo y educación femenina». En *Estudios sobre la política educativa durante el franquismo*, coordinado por Alejandro Mayordomo Pérez, 243-295. Valencia: Universitat de València, 1999.
- Alcalá-Zamora, Niceto. *Asalto a la República*. Madrid: Esfera, 2011.
- Alted, Alicia. «El ‘instante congelado’ del exilio de los niños de la Guerra Civil española». *Rivista telematica di studi sulla memoria femmenile*, Nº 3 (2005): 263-281.
- Aly, Götz, Peter Chroust y Christian Pross. *Cleansing the Fatherland: Nazi Medicine and Racial Hygiene*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1994.
- Aly, Götz. *Los que sobran. Historia de la eutanasia social en la Alemania nazi 1939-1945*. Barcelona: Editorial Crítica, 2014.
- Anderson, Peter. *The Age of Mass Child Removal in Spain: Taking, Losing, and Fighting for Children, 1926-1945*. Oxford: Oxford University Press, 2021.
- Arbizu Berregui, M.<sup>ª</sup> Isabel. «La madre soltera frente a la sociedad». *Papers: revista de Sociología*, Nº 9 (1978): 173-196.
- Arendt, Hannah. *Los orígenes del totalitarismo*. Ciudad de México: Taurus, 2004.
- Arriero Ranz, Francisco. «El Movimiento Democrático de Mujeres: del antifranquismo a la movilización vecinal y feminista». *Historia, Trabajo y Sociedad*, Nº 2 (2011): 33-62.
- Arriero Ranz, Francisco. *El Movimiento Democrático de Mujeres: de la lucha contra Franco al feminismo (1965-1985)*. Madrid: Libros de la Catarata, 2016.

- Astelarra, Judith. *Veinte años de políticas de igualdad*. Madrid: Cátedra, 2005.
- Aznar, Severino. «El régimen de subsidios familiares, la fraternidad cristiana y las consignas del Nuevo Estado». *Revista Internacional de Sociología* II, nº 2-3 (1943): 97-110.
- Baelo Álvarez, Manuel. «La adopción. Historia del amparo socio-jurídico del menor». Tesis doctoral. Universidade da Coruña, 2013.
- Barrachina Morón, Marie-Aline. «Ideal de la Mujer Falangista. Ideal Falangista de la Mujer». En *Las mujeres y la guerra civil española*, coordinado por Mary Nash, 211-217. Madrid: Ministerio de Trabajo e inmigración, Instituto de la Mujer, 1991.
- Barrera, Begoña. «La Sección Femenina en perspectiva. Historias y otros relatos sobre las mujeres de Falange». *Historia Contemporánea*, Nº 62 (2020): 265-295.
- Blasco, Inmaculada. «La Guerra Civil, enfrentamiento entre civiles». En *La Guerra Civil en Aragón. Tras los frentes: vida y sociedad en la retaguardia, vol. 6*, dirigido por José Luis Ledesma y José María Maldonado, 7-16. Zaragoza: Diputación de Zaragoza y Periódico de Aragón, 2006.
- Borderías, Cristina. *Entre líneas: trabajo e identidad femenina en la España contemporánea. La Compañía Telefónica 1924-1980*. Barcelona: Icaria, 1993.
- Bowen, Wayne H. *Spaniards and Nazi Germany: Collaboration in the New Order*. Missouri: University of Missouri Press, 2000.
- Bueno Arús, Francisco. «La redención de penas por el trabajo en el ordenamiento jurídico español». Acceso el 30 de mayo de 2023, <https://docta.ucm.es/bitstreams/bab4b224-cfaa-4511-80b8-dc67585d1a6c/download>.
- Capmany, María Aurelia. *De profesión, mujer*. Barcelona: Plaza & Janés, 1975.
- Castejón-Bolea, Ramón y María-Teresa Riquelme Quiñonero. «Maternología, eugenesia y sífilis en España durante el primer franquismo, 1939-1950». *História, Ciências, Saúde* 29, Nº 1 (2022): 101-120.
- Cayuela Sánchez, Salvador. *Por la grandeza de la patria la biopolítica en la España de Franco (1939-1975)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Cenarro, Ángela. *La sonrisa de Falange. Auxilio Social en la guerra civil y en la posguerra*. Barcelona: Crítica, 2005.
- Cuevas, Tomasa. *Cárcel de mujeres (1939-1945)*. Madrid: Sirocco, 1985.
- Cuevas, Tomasa. *Mujeres de la resistencia*. Madrid: Sirocco, 1986.
- Cuevas, Tomasa. *Presas: Mujeres en las cárceles franquistas*. Barcelona: Icaria, 2005.
- De Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. Madrid: Cátedra/Universidad de Valencia 2015.
- De la Granda, Antonio y Eduardo Isla. *Biopolítica: Esquema dialéctico de la historia*. Madrid: Ediciones Patria España, 1942.
- De Riquer, Borja. *La dictadura de Franco. Vol. 9 de la Historia de España*. Barcelona: Crítica/Marcial Pons, 2010.
- Di Febo, Giulianamora. «“La Cuna, la Cruz y la Bandera”. Primer franquismo y modelos de género». En *Historia de las mujeres en España y América Latina. Del siglo XX a los umbrales del XXI*, dirigido por Isabel Morant, 217-237. Madrid: Cátedra, 2006.

- Doña, Juana. *Desde la noche y la niebla. Mujeres en las cárceles franquistas*. Madrid: Ediciones de la Torre, 2013.
- Eatwell, Roger. «Reflections on Fascism and Religion». *Totalitarian Movements and Political Religions* 4, nº 3 (2003): 145-166.
- Eco, Umberto. «“Ur-fascism”», *The New York Review of Books*, Nº 22 (1995). Acceso el 3 de mayo de 2023, <https://www.nybooks.com/articles/1995/06/22/ur-fascism/>.
- Egido León, Ángeles. *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*. Madrid: Catarata, 2009.
- Equipo Editorial. «Editorial». *Revista Internacional de Sociología* 1, Nº 1 (1943): 3-7.
- Formica, Mercedes. «“Simone de Beauvoir: Le Deuxieme Sexe” (Recensión)». *Revista de Estudios Políticos* XXIX, Nº 49 (1950): 264-270.
- Gallego Méndez, M<sup>a</sup> Teresa. *Mujer, Falange y Franquismo*. Madrid: Taurus, 1983.
- Garcés, Joan E. *Soberanos e intervenidos, estrategias globales, americanos y españoles*. Madrid: Siglo XXI, 2000.
- García del Cid, Consuelo. *Las desterradas hijas de Eva*. Granada: Algón, 2012.
- Gil Pecharromán, Julio. *Con permiso de la autoridad. La España de Franco (1939-1975)*. Madrid: Temas de Hoy, 2008.
- Gómez, Gutmaro y Jorge Marco. *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España Franquista (1936-1950)*. Barcelona: Península, 2011.
- González Duro, Enrique. *Los psiquiatras de Franco. Los rojos no estaban locos*. Madrid: Península, 2008.
- Guerra de la Vega, Ramón. *Mujeres de la II República. Historia de la mujer. Tomo I 1931-1939*. Madrid: Ed. Guerra de la Vega, 2013.
- Hernández Holgado, Fernando. «La prisión militante: las cárceles franquistas de mujeres de Barcelona y Madrid (1939-1945)». Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2011.
- Joly, Maud. «Las violencias sexuadas en la Guerra Civil española: paradigma para una lectura cultural del conflicto». *Historia Social*, Nº 61 (2008): 89-107.
- Longobardi, Sara. «De los años del franquismo a la ley de adopción de 1987: el léxico de las adopciones como ejemplo de retraducción social». *Cuadernos AISPI*, Nº 12 (2018): 87-118.
- Luque Delgado, Soledad y María José Estesos Poves. «El robo de bebés desde una perspectiva de género». *Nuestra Historia*, Nº 5 (2018): 169-176.
- Luque Delgado, Soledad. «Las víctimas del robo de bebés: Las olvidadas de la Memoria Democrática». En *Memorias Democráticas*, coordinado por Jacinto Lara y Miguel Urbán, 93-102. Madrid: Editorial Sylone, 2021.
- Manning, Leah. «Misión a España». *Mujeres antifascistas españolas, Boletín publicado por Unión de Mujeres Españolas*, Nº 4 (1947): 8.
- Martins Rodríguez, María Victoria. «Cárceles y mujeres en Galicia durante el franquismo». *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, Nº 29 (2011): 87-117.

- Mata Lara, Ana María. «Control social y vida cotidiana de la mujer en la España de Franco». En *Feminismo plural. Palabra y memoria de mujeres*, coordinado por Dolores Ramos Palomo, 221-234. Málaga: Universidad de Málaga, 1994.
- Merino Hernández, Rosa M<sup>a</sup>. «La Segunda República, una coyuntura para las mujeres españolas: Cambios y permanencias en las relaciones de género». Tesis doctoral. Universidad de Salamanca, 2016. <https://gredos.usal.es/handle/10366/128459>.
- Mir, Contxita «La represión sobre las mujeres en la postguerra española». *Cuadernos republicanos*, Nº 54 (2004): 205-227.
- Moraga García, M<sup>a</sup> Ángeles. «Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el franquismo». *Feminismo/s*, Nº 12 (2008): 229-252.
- Morant i Ariñó, Toni. «Die Frauenabteilung der spanischen Falange und die europäischen Faschismen, 1933-1945». *Historia Scholastica*, Nº 1 (2015): 42-56.
- Moreno, Francisco. «La represión en la postguerra». En *Víctimas de la guerra civil*, coordinado por Santos Juliá, 277-406. Madrid: Temas de Hoy, 1999.
- Nash, Mary. «Maternidad, maternología y reforma eugénica en España, 1900-1939». En *Historia de las mujeres en Occidente. Volumen 5*, editado por George Duby y Michelle Perrot, 627-646. Madrid: Taurus, 2000.
- Nash, Mary. «Pronatalismo y maternidad en la España franquista». En *Maternidad y políticas de género. Las mujeres en los Estados de Bienestar europeos, 1880-1950*, coordinado por Gisela Bock y Patricia Thane, 270-307. Madrid: Cátedra/Universidad de Valencia, 1996.
- Núñez Díaz-Balart, Mirta. «La infancia “redimida”: el último eslabón del sistema penitenciario franquista». *Historia y Comunicación Social*, Nº 6 (2001): 137-148
- Núñez Díaz-Balart, Mirta. *Mujeres caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*. Madrid: Oberón, 2003.
- Núñez, María Gloria. «Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la Segunda República». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia contemporánea*, Nº 11 (1998): 393-446.
- Ofer, Inbal. «Teresa, ¿revista para todas las mujeres? Género, clase y espacios de la vida cotidiana en el discurso de la Sección Femenina (1960-1970)». *Historia y Política*, Nº 37 (2017): 121-146.
- Osborne, Raquel (ed.). *Mujeres bajo sospecha: memoria y sexualidad (1930-1980)*. Madrid: Editorial Fundamentos, 2012.
- Pérez-Agote, Alfonso. «Sociología histórica del nacional-catolicismo español». *Historia contemporánea*, Nº 26 (2003): 207-237.
- Quine, Maria-Sophia. *Population Politics in Twentieth Century Europe: Fascist Dictatorships and Liberal Democracies*. London: Routledge, 1996.
- Quintero Maqua, Alicia. «El eco de los presos. Los libertarios en las cárceles franquistas y la solidaridad desde fuera de la prisión (1936-1963)». Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2016.
- Rabazas, Teresa y Sara Ramos. «La construcción del género en el franquismo y los discursos educativos de la Sección Femenina». *Encounters on Education*, Nº 7 (2006): 43-70.

- Ramblado, María Cinta. «Madres de España/Madres de la Anti-España: la mujer republicana y la transmisión de la memoria republicana». *Entelequia: Revista Interdisciplinar*, Nº 7 (2008): 129-137.
- Rivas Martínez, Marta Mercedes. «Guerra Civil y Posguerra en España. La mujer en las fuentes judiciales». En *Experiencias de género*, editado por Ana Maldonado Acevedo, 327-338. Huelva: Universidad de Huelva, 2015.
- Roca i Girona, Jordi. *De la pureza a la maternidad. La construcción del género femenino en la postguerra española*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1996.
- Rodrigo, Antonina. *Mujer y exilio, 1939*. Madrid: Compañía Literaria, 1999.
- Rodríguez Arias, Miguel Ángel. *El caso de los niños perdidos del franquismo: crimen contra la humanidad*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008.
- Rodríguez López, Sofía. «La Sección Femenina de FET-JONS: "Paños calientes" para una dictadura». *Arenal: Revista de historia de mujeres* 12, Nº 1 (2005): 35-60.
- Roig, Neus. *No llores que vas a ser feliz: El tráfico de bebés en España: de la represión al negocio (1936-1996)*. Barcelona: Ático de los Libros, 2018.
- Roura, Assumpta. *Mujeres para después de una guerra. Informes sobre moralidad y prostitución en la posguerra española*. Barcelona: Flor del Viento Ediciones, 1998.
- Ruiz Franco, Rosario. «La República de las mujeres». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, Nº 18 (2006): 171-185.
- Ruiz Franco, Rosario. «La situación legal: discriminación y reforma». En *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*, editado por Gloria Nielfa Cristóbal, 117-144. Madrid: Editorial Complutense, 2003.
- Ruiz, Rosario. «Mujeres y represión jurídica en el franquismo». En *Mujeres bajo el franquismo: Compromiso antifranquista*, coordinado por Ana Fernández Asperilla, 9-34. Madrid: AMESDE, 2008.
- Salazar Agulló, Modesta. «Asistencia materno infantil y cuestiones de género en el programa 'Al Servicio de España y del Niño Español (1938-1963)»». Tesis doctoral. Universidad de Alicante, 2009.
- Sánchez López, Rosario. *Entre la importancia y la irrelevancia: Sección Femenina de la República a la transición*. Murcia: Editora Regional de Murcia, 2007.
- Sánchez López, Rosario. *Una sombra de destino en lo universal. Trayectoria histórica de Sección Femenina de Falange (1934-1977)*. Murcia: Universidad de Murcia, 1990.
- Sánchez, Pura. *Individuas de dudosa moral: la represión de las mujeres en Andalucía, 1936-1958*. Barcelona: Ed. Crítica, 2009.
- Sánchez-Moreno, Manuel. «Apuntes para construir un método analítico desde el feminismo jurídico queer». *FEMERIS: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género* 7, nº 1 (2022): 91-117.
- Sánchez-Moreno, Manuel. «La pervivencia histórica del fascismo. Reflexiones desde la memoria democrática europea». *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales* 63, Nº 248 (2023): 271-294, doi: <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2023.248.81766>.

- Sánchez-Moreno, Manuel. *Desalmadas y maleantes Memoria de género en Argentina y España (1936-2018)*. Málaga: Universidad de Málaga, 2019.
- Sierra, Verónica. *Palabras huérfanas: Los niños y la Guerra Civil*. Madrid: Taurus, 2009.
- Solé, Belén y Beatriz Díaz. "Era más la miseria que el miedo". *Mujeres y Franquismo en el Gran Bilbao: Represión y Resistencias*. Bilbao: Asociación Elkasko, 2014. Acceso el 30 de mayo de 2023 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/747253.pdf>.
- Souto, Luz. «Panorama sobre la expropiación de niños en la dictadura franquista. Propuesta terminológica, estado de la cuestión y representaciones en la ficción». *Kamchatka*, Nº 3 (2014): 71-96.
- Suárez Fernández, Luis. *Crónica de la Sección Femenina y su tiempo*. Madrid: Asociación Nueva Andadura, 1993.
- Trevor-Roper, Hugh. «The Phenomenon of Fascism». En *Fascism in Europe*. Editado por Stuart J. Woolf, 19-38. London: Methuen, 1981.
- Vallejo Nágera, Antonio. *Eugenesis de la hispanidad y regeneración de la raza*. Burgos: Editorial Española, 1937.
- Vallejo Nágera, Antonio. *Política Racial del Nuevo Estado*. San Sebastián: Editorial Española, 1938.
- Vallejo-Nágera, Antonio y Eduardo M. Martínez. «Psiquismo del Fanatismo Marxista. Investigaciones Psicológicas en Marxistas Femeninos Delincuentes». *Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra*, año II, nº 9 (1939): 398-413.
- Vallejo-Nágera, Antonio. *La locura y la guerra: psicopatología de la guerra española*. Valladolid: Librería Santarén, 1939.
- Vallès Muñío, Daniel. «Situaciones asimiladas al alta en supuestos relacionados con el franquismo: el servicio social». *IUSLabor*, Nº 3 (2016). Acceso el 30 de mayo de 2023, [https://www.upf.edu/documents/3885005/8336987/D.\\_Valles.pdf/2863dac5-27c1-dd16-b4ba-cf798c35008d](https://www.upf.edu/documents/3885005/8336987/D._Valles.pdf/2863dac5-27c1-dd16-b4ba-cf798c35008d).
- Vázquez García, Francisco. *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España*. Madrid: Akal, 2009.
- Vázquez Ramil, Raquel. *La mujer en la II República*. Madrid: Akal, 2014.
- Vinyes, Ricard, Montse Armengou y Ricard Belis. *Los niños perdidos del Franquismo*. Barcelona: Plaza & Janés, 2002.
- Vinyes, Ricard. *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*. Madrid: Temas de Hoy, 2002.
- Virgili, Fabrice. «Le sexe blessé». En *Amours, guerres et sexualité, 1914-1945*, Francois Rouquet, Fabrice Virgili et Danièle Voldman, 138-144. París: Gallimard/Musée de l'Armée, 2007.
- Zetkin, Clara. *Fighting Fascism. How to Struggle and How to Win*. Chicago: Haymarket Books, 2017.



Todos los contenidos de la *Revista de Historia* se publican bajo una [Licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](#) y pueden ser usados gratuitamente, dando los créditos a los autores de la revista, como lo establece la licencia.